



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON

**PROPUESTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA
DENOMINADA FALSIFICACIÓN DE ORIGEN EN MATERIA DE
COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO.**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

P R E S E N T A:

OSCAR BENJAMÍN ROBLES ARMENTA

DIRECTOR DE TESIS

DOCTOR EN DERECHO ALEJANDRO HERNÁNDEZ MERCADO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Dios

Gran Arquitecto del Universo

Lic. Olga Mosqueda Ruíz

Por ponerme devuelta en el camino del conocimiento. 32, 35, 30R.

Facultad de Estudios Superiores Aragón

Institución que conocí en 1993, siendo estudiante de nivel medio superior y quien me recibió con los brazos en sus aulas y edificios

Doctor en Derecho Alejandro Hernández Mercado

Por su invaluable apoyo en la realización de este trabajo de investigación.

Mis Maestros y compañeros

Por compartirme sus conocimientos y experiencias

Índice

Introducción	5
Abreviaturas	11
Capítulo 1 Consideraciones generales en materia comercial	15
1.1 Antecedentes del comercio	17
1.2 Conceptos en materia comercial	21
1.3 Marco jurídico comercial en México	36
1.4 Marco jurídico internacional	48
Capítulo 2 Estudio dogmático de la conducta ilícita	51
2.1 Teorías del delito	53
2.1.1 Teoría causalista	56
2.1.2 Teoría finalista	58
2.2 Conceptos	62
2.3 Clasificación de la conducta de falsificación de origen	67
Capítulo 3 Legislación comercial en otros países y bloques Económicos	81
3.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte	84
3.1.1 Certificado de origen en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	93
3.2 China	96
3.2.1 Certificado de origen en China	97
3.4 Unión Europea	99
3.4.1 Certificados de origen en la Unión Europea	103
Conclusiones	107
Fuentes de información	115

Introducción

En la presente investigación, México es el universo de investigación, y tiene por objeto el análisis de la conducta de falsificación de origen de mercancías.

Desde el punto de vista internacional, es una práctica que pareciera cada vez usual entre exportadores e importadores, y en el ámbito local, es necesaria su tipificación penal, ya que es un artífice que daña directamente a nuestros productores y consumidores, en razón a lo anterior, nuestra hipótesis es que la práctica comercial de falsificación de origen atenta contra la economía nacional.

El planteamiento y desarrollo de esta tesis se fundamenta en la interrogante medular de: “¿Cómo detener esta situación?” y qué postura deben tomar los legisladores mexicanos para no sólo inhibir esta situación indebida sino también perseguirla y sancionarla.

La praxis comercial es tan basta que difícilmente podríamos mencionar alguna nación que tenga sus cuerpos de leyes debidamente ordenados para combatir este tipo de hechos, sin embargo, es necesario establecer parámetros y lineamientos que regulen y en su caso esclarezcan las lagunas jurídicas que pudieran presentarse.

De esta forma, se vuelve absolutamente necesario atender las necesidades de actualización y renovación para nuestra legislación en la materia, la cual, en este caso en específico va ligada íntimamente con el área del Derecho Penal.

Con este trabajo pondremos en evidencia la necesidad de tipificar debidamente estas prácticas para que en su caso, se les aplique al o los sujetos activos una pena privativa de libertad. Esto con base a los elementos propios que componen la conducta misma.

Es importante resaltar que el minimizar ésta situación y en su momento no haber hecho nada para contrarrestarla, ha traído como consecuencia un vector económico negativo para nuestro país, teniendo un impacto directo en el mundo material.

En el primer capítulo de nuestro trabajo, titulado: “Consideraciones Generales del Comercio,” daremos un panorama general del mismo, en él, se mencionarán antecedentes de esta actividad, en los que civilizaciones como India, Egipto, Babilonia, Grecia, Roma y Fenicia jugaron un papel crucial para el desarrollo comercial. También abordaremos el México colonial, ya que fue en esa época cuando se fundó nuestra casa de moneda.

Se hablará de los conceptos más comunes en materia comercial como: falsificación, origen, denominación de origen, cuotas compensatorias, reglas de origen, este último abarcando definiciones de distintos órganos internacionales, para finalmente encuadrar nuestra investigación en el marco jurídico comercial de México.

Para su elaboración fue necesaria la investigación documental y analizar diversos textos jurídicos relacionados, mismos que aportaron valiosos datos, tales como los límites al comercio, las facultades de la Federación desde el punto de vista comercial.

El segundo capítulo se titula: “Estudio dogmático de la conducta;” este se realizó en función a las teorías Causalista y Finalista del delito, en él, también se citaron conceptos en materia penal y la clasificación de la conducta de falsificación de origen.

Fue elaborado utilizando la investigación documental, pero a diferencia del primer capítulo, en este fue imprescindible enfocarnos a la legislación eminentemente penal, ya que es la parte medular de nuestro estudio demostrar la necesidad de prevenir y en su caso sancionar la conducta de falsificación de origen en materia de comercio exterior dentro de nuestro país.

Para el tercer capítulo de nuestra investigación el cual se llama: “Legislación comercial en otros países y bloques económicos.” Se abordó una perspectiva comparativa entre México y sus principales socios comerciales: EUA, Canadá, China y la Unión Europea, en él, se analizaron las posturas de otras naciones en lo concerniente al ingreso de mercancías a sus mercados locales.

Nuevamente se usó la investigación documental en su realización, poniendo especial atención a la documentación específica que debe cubrir un productor / exportador mexicano para que sus mercancías puedan gozar de beneficios arancelarios al momento de ingresar en los mercados internacionales y con ello favorecer la balanza comercial de nuestro país

Para finalizar nuestra investigación, brindaremos una propuesta material y real que de manera general se convierta en un factor propositivo que traiga consecuencias que den respuesta a las cuestiones que en este momento quedan enmudecidas con la avalancha de tan diversos casos comerciales, y con ello, contribuir al mejoramiento legal de las leyes que actualmente son utilizadas para normar de forma deficiente controversias de esta índole.

Abreviaturas

- **AAT:** Acuerdo de Asociación Transpacífico.
- **ACA:** Acuerdo Comercial Antifalsificación.
- **ACI:** Acuerdo de Comercio Interno.
- **ACTA:** Anti-counterfeiting Trade Agreement.
- **AELC:** Asociación Europea de Libre Comercio.
- **AIT:** Agreement Internal Trade.
- **ALADI:** Asociación Latinoamericana de Integración.
- **AOTC:** Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
- **CECA:** Comunidad Europea del Carbón y el Acero.
- **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **DFAIT:** Department of Foreign Affairs and International Trade.
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación
- **EUA:** Estados Unidos de América.
- **FEAG:** Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.
- **GATT:** General Agreement on Tariffs and Trade, Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

- **HTS:** Harmonized Tariffs Schedule
- **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- **NA:** Normas de Alianza.
- **NAFTA:** North American Free Trade Agreement.
- **OEA:** Organización de Estados Americanos.
- **OMC:** Organización Mundial de Comercio.
- **OMPI:** Organización Mundial para la Propiedad Industrial.
- **ONU:** Organización Mundial de las Naciones Unidas.
- **PAA:** Programa de Aranceles Armonizados
- **PGR:** Procuraduría General de la República
- **PROFECO:** Procuraduría federal del Consumidor
- **SA:** Standard Alliance.
- **SPG:** Sistema de Preferencias Generalizadas.
- **TLCAN:** Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- **TPP:** The Trans-pacific Partnership.
- **UE:** Unión Europea.

- **USAID:** United States Agency for International Development.
- **WIPO:** World Intellectual Property Organization.
- **WTO:** World trade Organization.

Capítulo I

Consideraciones generales del comercio

1.1 Antecedentes del comercio

Con el fin de establecer un panorama general sobre los temas que se abordarán en el presente trabajo de investigación, es oportuno poner de manifiesto que a lo largo de nuestra historia, la actividad comercial se ha desarrollado en todos los rincones del orbe.

En relación a lo anterior, El Doctor Máximo Carvajal Contreras profundiza claramente en esta afirmación al señalar:

“Es posible que solamente en los albores de la humanidad cuando el hombre satisfacía y colmaba sus necesidades con el auto abastecimiento, el comercio no existía; pero en la medida en que los seres humanos se fueron percatando de la existencia de otros conglomerados humanos, el aumento de sus necesidades de consumo y la producción de nuevos artículos, el comercio empezó a desempeñar una de las actividades primordiales del género humano.”¹

De lo anterior, podemos notar que la necesidad de los pueblos por hacerse de bienes materiales, fue el detonante que motivó a los más osados a aventurarse en la búsqueda de nuevas fronteras para conseguir enseres, materias primas e insumos que no existían en sus lugares de origen.

Esto dio como resultado el contacto entre personas, es decir, empezó a establecerse esta actividad como un oficio y se les llamó mercaderes, a quienes siendo originarios de un país, se ocupaban de ir y venir, surcando los mares, cruzando inhóspitos desiertos, atravesando llanuras, para llevar y traer mercancías, dando como origen una primitiva relación comercial de carácter internacional en la que se obtenía un ganancia lícita

Por mencionar algunos ejemplos tenemos que desde hace varios siglos, en civilizaciones como la India, Egipto, Babilonia, Grecia, Roma y Fenicia, se tenía plenamente desarrollada la actividad comercial, en relación a esta última civilización el Dr. Máximo Carvajal señala:

¹ Carvajal Contreras, Máximo / *Derecho Aduanero* / Porrúa, México. 1993. p. 46.

“Conocida históricamente la trascendencia que tuvo para el comercio internacional la actividad del pueblo fenicio, el hecho que sus naves transportaran mercancías de todos los pueblos conocidos en esa época; la creación de sus colonias que fueron auténticos centros de comercio y depósito de mercancías; la aplicación de todo un sistema de privilegios que se otorgaban en forma recíproca a sus colonias, nos da una clara idea de que aplicaban el proteccionismo y algunas otras teorías de comercio exterior. Por otra parte, esa actividad comercial de los fenicios, contribuyó a la reacción de los otros pueblos, que no podían competir con ellos, para que crearan un sistema impositivo que gravara la entrada o salida de mercancías de su territorio. Por lo tanto, en forma indirecta este pueblo contribuyó al desarrollo histórico del derecho aduanero.”²

Una vez establecida la actividad comercial, no pasó mucho tiempo para que como consecuencia del intercambio de mercancías, alguien pensara en obtener una “ganancia extra”, suplantando una materia prima o producto cotizado por otro de menor calidad, sobra mencionar que la finalidad de esta acción dolosa era hacerle creer al comprador que la mercancía que adquiriría era genuina y auténtica. Con ello también se inició la práctica de falsificación.

La conducta anti jurídica de falsificación, es conocida como tal desde hace varios siglos, un ejemplo claro y tangible de la práctica de este delito en nuestro país, es que durante la época prehispánica, algunos comerciantes de cacao extraían su contenido y lo sustituían con tierra.³

Posteriormente en el año de 1535 se funda la Casa de Moneda de México, en la que se acuñaban las monedas circulantes de aquel entonces de manera oficial, lo que dio pauta a que alquimistas y fundidores clandestinos se dieran la tarea de fabricar monedas falsas con un proceso de fundición alternativo, usando metales distintos al oro y la plata, un ejemplo de esto eran las comúnmente denominadas “tepuzque,” u oro falso.⁴ Situación que a todas luces era ilegal, pues

² Idem. p. 46.

³ Cfr. www.banxico.org.mx / 15 de agosto de 2013 / 22:00 horas

⁴ Cfr. www.banxico.org.mx / 15 de agosto de 2013 / 22:46 horas

la fabricación de monedas de uso corriente siempre se ha considerado exclusiva de los gobiernos debidamente legitimados, por lo que se ejercía una conducta delictiva merecedora de una pena privativa de libertad.

Con el fin de acercarnos a la era contemporánea, observamos que en la Ley de Propiedad Industrial del año 1943, en su artículo 240 y subsecuentes, solo se establecían disposiciones penales, por el uso y explotación en general y por la venta o importación de productos patentados o producidos por métodos patentados de forma ilícita.⁵

Es oportuno recalcar desde aquel entonces los juristas se han preocupado por salvaguardar los derechos que confiere la propiedad intelectual.

De igual forma, el artículo 257 de esta Ley, ya se refería a la falsificación de marca y/o etiqueta, o por el uso de las marcas, aplicadas a mismos o similares productos. Todas las demás conductas que atentaban contra los derechos de la Ley de 1943 eran sancionables como delitos.⁶

Al hacer referencia a la marca y/o etiqueta de determinados productos, podemos observar el interés jurídico en corroborar los materiales usados en la elaboración de la mercancía y así mismo su procedencia.

En la Ley de Propiedad Industrial de 1976, se revisaron los tipos y se despenalizaron algunas conductas. Un hecho relevante es que en esta nació el concepto de infracción administrativa y con ello se intentó distinguir entre infracción y delito, justamente por cuanto al criterio de gravedad.⁷

De lo anterior deducimos, que si bien es cierto, era necesario contar con una ley relativa a la materia de Propiedad Industrial; también lo es, que era imperativo establecer una diferencia jurídica entre la gravedad de las conductas que en esta misma se definían.

⁵ Cfr. www.dof.gob.mx / *Ley de propiedad industrial* / 23 de Noviembre de 2014 / 05:43 horas.

⁶ Cfr. www.dof.gob.mx / *Ley de propiedad industrial* / 23 de Noviembre de 2014 / 06:00 horas.

⁷ Cfr. www.dof.gob.mx / *Ley de propiedad industrial* / 23 de Noviembre de 2014 / 06:11 horas.

De esta manera, al uso indebido de patentes se le dio la categoría de delito y se estableció como infracción el uso de signos similares en grado de confusión a otros registrados o cuando se usara como nombre comercial. Fue entonces cuando apareció el concepto de competencia desleal y su protección.⁸

Atendiendo a lo anterior, queda establecida una marcada diferencia entre la conducta delictiva y una infracción.

La ley de Propiedad Industrial de 1991 siguió la misma línea que la de 1976. En ella no hubo cambios sustanciales y los que se dieron tuvieron por propósito el mejoramiento en cuanto a forma de los textos anteriores.⁹

Es prudente mencionar que esta ley fue promulgada a raíz de que estaba por entrar en vigor del TLCAN, y había sido un requisito indispensable impuesto por parte del gobierno de EUA para continuar con las negociaciones comerciales.

Como pudimos observar, a lo largo de la historia el comercio ha sido una actividad que siempre ha estado vinculada con el desarrollo de la humanidad, de ahí proviene su importancia en la economía de los pueblos y hoy en día de las naciones.

Por ello es importante la necesidad de establecer mecanismos que contribuyan a su regulación y que traigan consigo medidas que prevengan las prácticas irregulares en su ejercicio.

Debemos dejar en claro que no existe interés alguno en establecer barreras a esta actividad, pero si es necesario establecer medidas que contrarresten la competencia desleal de algunos productores

⁸ Cfr. www.dof.gob.mx / *Ley de propiedad industrial* / 23 de Noviembre de 2014 / 06:23 horas.

⁹ Cfr. www.dof.gob.mx / *Ley de propiedad industrial* / 23 de Noviembre de 2014 / 08:50 horas.

1.2 Conceptos en materia comercial

Para entrar en materia, es necesario tener claro los conceptos de los que vamos a hablar, por ello antes que nada resulta importante, mencionar y comentar las palabras recurrentes de nuestra investigación.

➤ Falsificación

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra “falsificación” como: “La ausencia de verdad o autenticidad. Delito consistente en la alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes, hechas en documentos públicos o privados, en monedas, en timbres o en marcas.”¹⁰

Para el Maestro Rafael De Pina Vara, la palabra “falsificación” significa:

“Variedad de la falsedad que puede adoptar diversas modalidades, tales como la formación de un objeto falso, (sello, moneda, etc.), la imitación de un objeto existente o la alteración de uno auténtico.”¹¹

Los conceptos anteriores son válidos desde el punto de vista académico, sin embargo, desde la óptica jurídica materia de nuestro estudio, tenemos que el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, cuya última reforma se realizó el 18 de julio de 2016, contempla que el delito falsificación, mencionando lo siguiente:

“Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.”¹²

¹⁰ García – Pelayo y Gross, Ramón / *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* / Larousse. Argentina. 2000. p. 340.

¹¹ De Pina Vara, Rafael / *Diccionario de Derecho* / Porrúa, México. 2005. p. 286.

¹² www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 7 de octubre de 2016 / 11:41 horas.

El contenido de estas definiciones, resulta de gran importancia para la elaboración de nuestro trabajo puesto que en ellas se menciona de manera clara que los documentos también pueden ser susceptibles de sufrir alteraciones o de ser copiados apócrifamente para llevar a cabo un fin determinado.

➤ **Origen**

Retomando el contenido del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra origen tiene varios significados uno de ellos es:

“Patria, país donde alguien ha nacido o tuvo principio la familia o de donde algo proviene.”¹³

Desafortunadamente al día de hoy no existe una definición de la palabra “origen” desde el punto de vista jurídico que haga referencia al comercio internacional que pueda ser utilizada en este apartado, sin embargo, para efectos de nuestro estudio debemos considerar a la palabra origen como: “El lugar de elaboración y procedencia de una mercancía en particular.” Una vez asentado la anterior definición, pasaremos a los siguientes conceptos.

➤ **Denominación de origen**

En 1958 México suscribió el acuerdo de Lisboa, relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional. De acuerdo con los términos de este arreglo, los países miembros se comprometen a proteger en sus territorios, las denominaciones de origen de productos de otros países que cuenten con declaraciones de protección a su denominación y que sean registradas en la Oficina Internacional de Propiedad Industrial.

En 1997 se firmó un acuerdo de reconocimiento mutuo para la protección de las denominaciones de origen en el sector de bebidas espirituosas entre

¹³ Op cit. / P. 21 / De Pina Vara, Rafael.

México y la Unión Europea, a través del cual nuestro país reconoció 193 distintas denominaciones de origen de bebidas destiladas y a nuestro país se le reconocieron las denominaciones relativas al tequila y al mezcal.

La protección que otorga el mencionado registro no tiene límite en el tiempo y no necesita renovación, es decir, asegura la protección de una denominación de origen mientras se encuentre protegida como tal en el país de origen. Este es el término con el que se designa un producto originario de una región específica, cuya calidad y características se deben únicamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.

Para ejemplificar esta afirmación, enseguida se mencionarán aquellos productos de los que México es titular.

Producto	Registro Internacional
Tequila	669
Mezcal	731
Olinalá	732
Café Veracruz	840
Bacanora	841
Ámbar de Chiapas	842
Sotol	849
Talavera	883
Charanda	En trámite
Vainilla de Papantla.	En trámite
Chile habanero de la península de Yucatán	En trámite
Café de Chiapas	En trámite
Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas	En trámite
Arroz de Morelos	En trámite

Respecto a Estados Unidos y Canadá, con la firma del TLCAN quedaron protegidas en el anexo 313 las denominaciones de origen del tequila y el mezcal como productos únicos y distintivos de México.¹⁵

➤ **Cuotas compensatorias**

Cuando se tiene la intención de introducir un producto extranjero al mercado nacional y su costo es más bajo que el de su similar mexicano, en el momento de su ingreso se le impone una cuota compensatoria para que de esta forma se obligue al importador a subir el precio de venta al público y con ello no se produzca una competencia injusta entre el producto local y el importado.

Una opinión que apoya lo antes escrito dice:

“Las cuotas compensatorias son medidas de tipo fiscal que se cobran a ciertos productos importados que, cuando ingresan al país, le causan daño a la industria nacional. Dichas cuotas se aplican para contrarrestar las prácticas desleales de comercio internacional, tales como los subsidios de gobiernos extranjeros.”¹⁶

En este sentido, tenemos que la legislación mexicana en materia de comercio, específicamente la Ley Aduanera, muestra un profundo interés en que esta situación sea regulada; tan es así que la Sección Cuarta de la misma, titulada: “Cuotas compensatorias” esta dedicada a su control, derivado de lo anterior nos permitimos citar lo siguiente:

“Artículo 62.- Corresponde a la Secretaría determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de

¹⁴ Cfr. / www.gob.mx/se / 16 de septiembre de 2016 / 08:00 horas.

¹⁵ Cfr. / www.gob.mx/se / 16 de septiembre de 2014 / 21:00 horas.

¹⁶ www.bdomexico.com / Mora Reynoso, Araceli / 25 de agosto de 2013 / 20:23 horas.

precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.”¹⁷

➤ Reglas de Origen

Para poder establecer la procedencia de un determinado producto, es necesario saber con precisión de donde provienen los materiales que fueron empleados para su elaboración, donde se etiquetó, donde se empacó, en pocas palabras; cual fue el país donde se elaboró y con ello saber si su tránsito por una aduana en particular lo hace acreedor a un beneficio arancelario o a un impuesto de la misma naturaleza.

Siguiendo este orden de ideas, la Maestra Sulser Valdés en su obra “Tratados Comerciales Internacionales” dice que:

“El hablar de reglas de origen, es hablar de los mecanismos que establecen un conjunto de procedimientos para determinar si un producto o productos pueden beneficiarse de las ventajas que concede el tratado y se delimitan en cada uno de los tratados.”¹⁸

Otro punto de vista que debemos considerar es el que se expresa en la obra “Régimen Jurídico de Comercio Exterior, Temas de actualidad” donde mencionan que las reglas origen son:

“Un conjunto de disposiciones específicas, que determinan donde se ha producido un bien. Su aplicación, afecta el flujo de comercial de bienes por establecer en frontera diversos tratamientos tributario aduaneros y según el producto y origen.”¹⁹

¹⁷ www.diputados.gob.mx / Ley aduanera / 21 de agosto de 2013 / 21:14 horas.

¹⁸ Sulser Valdés, Rosario Alejandra / *Tratados Comerciales Internacionales* / Isef / México 2006 / p. 105.

¹⁹ Patiño Manffer, Ruperto y Rios Ruiz, Alma de los Ángeles / *Régimen Jurídico de Comercio Exterior* / Porrúa / México 2009 / p. 330.

Para contestar todas estas interrogantes se han establecido diversas normatividades en todo el mundo, algunas de ellas emanan de instituciones y organizaciones con un peso específico sumamente importante en el ámbito comercial internacional.

Con el fin de profundizar en este tema, a continuación se mencionará una breve introducción a diversos organismos internacionales en materia comercial así como sus respectivas posturas sobre el concepto de reglas de origen que existen de forma global.

➤ **Reglas de origen del Acuerdo General de Aranceles y Comercio**

Sus siglas en inglés, GATT, corresponden a *General Agreement on Tariffs and Trade*, en español, conocido como Acuerdo General sobre Aranceles Comercio.

Se trata de un convenio celebrado en 1946 en el marco de la Conferencia de La Habana que se llevó un año después de terminada la segunda guerra mundial; posteriormente en el año de 1947 fue firmado por veintitrés países con el objetivo de fijar un conjunto de pautas de alcance comercial y concesiones arancelarias.

Fue impulsado por los EUA y su objetivo era que los países firmantes se brindaran facilidades comerciales entre sí, tales como una considerable disminución a los impuestos por exportación e importación de mercancías y con ello reactivar la actividad comercial del mundo pero sobre todo la de Europa; continente cuya industria comercial después seis años de conflicto armado estaba completamente inhabilitada.

Durante el tiempo que estuvo vigente el intercambio mundial de mercancías estuvo regido por un conjunto de normas comerciales y concesiones arancelarias acordadas de forma mutua.

No debemos olvidar que el presente acuerdo solo fue mencionado como una referencia histórica debido a que aun y cuando no se tiene especificado en sus textos el concepto de reglas de origen, en su sección 3, titulado: “Indicaciones Geográficas”, artículo 22 Protección de las Indicaciones Geográficas, menciona:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, Indicaciones Geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

2. En relación con las indicaciones geográficas, los Miembros arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir:

- a) La utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate provenga de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto a su origen geográfico del producto.”²⁰

Posterior al GATT, se instauró de la Organización Mundial de Comercio, de la cual hablaremos a continuación.

➤ **Reglas de Origen en la Organización Mundial de Comercio**

La OMC, cuyas siglas en inglés son WTO (*World Trade Organization*), fue establecida en 1995 sobre las bases que cimentó el GATT y es el organismo internacional que continuó con la labor de este último.

Tiene su sede en Ginebra, Suiza y a diferencia del GATT, la OMC es una entidad de alcance internacional que se encarga, además de regular el comercio de todo el mundo, también protege los aspectos relacionados con los servicios y los derechos de la propiedad intelectual a nivel internacional.

²⁰ Secretaría del GATT / *Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones de Comerciales Multilaterales* / Suiza 1994 / p. 391.

Su objetivo es la búsqueda de la apertura del comercio, también puede verse como un foro en el que los gobiernos negocian acuerdos comerciales y de igual manera un lugar en el que se pueden resolver las diferencias comerciales que van surgiendo con la práctica de esta actividad.

Funciona a través de un sistema de normas comerciales y en lo fundamental, la OMC es un lugar al que los gobiernos que son miembros acuden para tratar de resolver los problemas comerciales que tienen unos con otros.

Por lo que corresponde a nuestra materia de investigación, la OMC considera que las reglas de origen son:

“Criterios necesarios para determinar la procedencia nacional de un producto. Esta definición es de gran importancia porque los derechos y las restricciones aplicados a la importación pueden variar según el origen de los productos importados. Las prácticas de los gobiernos en materia de normas de origen pueden variar considerablemente. Si bien se reconoce universalmente el criterio de la transformación sustancial, algunos gobiernos aplican el criterio de la clasificación arancelaria, otros, el criterio del porcentaje ad valorem, y otros, incluso, el criterio de la operación de fabricación o elaboración. En un mundo en proceso de globalización es más importante aún lograr un cierto grado de armonización entre las prácticas adoptadas por los miembros para aplicar tal prescripción.”²¹

Del texto anterior nos damos cuenta que determinar la auténtica procedencia de un producto que es etiquetado, marcado y transportado para que cruce fronteras y sea comercializado es primordial, debido a que la nacionalidad de esta mercancía le puede, por un lado facilitar la entrada a una determinada nación con toda legalidad según los acuerdos pre establecidos o, por el otro causar que se le imponga el pago de cuotas compensatorias.

²¹ www.wto.org / 13 de agosto de 2013 / 21:51 horas.

➤ **Reglas de Origen en la Asociación Latino Americana de Integración**

Este organismo internacional, fue el resultado del Tratado de Montevideo, el cual se firmó el 12 de agosto de 1980, mismo que sigue vigente hasta nuestros días.

- En él se establecieron los siguientes principios generales:
- Pluralismo en materia política y económica;
- Convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano;
- Flexibilidad recíproca en las normas comerciales;
- Tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros; y
- Multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales.

Esta Asociación, es el mayor grupo latinoamericano de integración. Está conformado por trece países miembros que comprenden a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, y representan de manera conjunta, un total de veinte millones de kilómetros cuadrados y más de quinientos diez millones de habitantes.

22

Para la Asociación, el concepto de reglas de origen debe entenderse como:

“Disposiciones que establecen en qué casos las mercaderías cumplen con la correspondiente “transformación sustancial”, es decir con determinados criterios y condiciones en su producción que les dan el carácter de “mercadería originaria” de un país, denominado país de origen.”²³

²² Cfr. www.aladi.org / 30 de agosto de 2013 / 20:08 horas.

²³ www.aladi.org / 30 de agosto de 2013 / 20:41 horas.

La creación de asociaciones de este tipo, dan impulso a una de las regiones comerciales más grandes y estratégicas del orbe. No debemos olvidar que desde las guerras de independencia del siglo XIX, nuestra región ha buscado la unificación en diversos aspectos; desde luego que el ámbito comercial cuenta con una importancia esencial, debido a que trae consigo divisas derivadas del intercambio de mercancías que pueden transitar fácilmente por los océanos Pacífico y Atlántico.

➤ **Reglas de Origen de la Unión Europea**

La UE es una asociación económica y política singular de veintiocho países europeos que abarcan juntos una gran parte del continente.

Este gigantesco bloque comercial se fundó después de la segunda guerra mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que a medida que aumentase la interdependencia económica de los países que comerciaban entre sí, disminuirían las posibilidades de conflicto entre ellos.

El resultado fue la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA, creada en 1951, que en principio suponía intensificar la cooperación económica entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Posteriormente, se creó un gran mercado único que actualmente sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial. Este conjunto de países considera que las reglas de origen son:

“...Especialmente importantes en los acuerdos comerciales preferenciales, donde la determinación del origen de un producto permitirá su acceso al trato arancelario preferencial. La importancia de las reglas de origen es además creciente, debido al ineludible proceso de globalización en el que estamos

inmersos y de descentralización de los procesos productivos, unido a un aumento de acuerdos comerciales y regímenes preferenciales en las últimas décadas.”²⁴

Al contar con un sistema armonizado de aranceles, los países europeos facilitan la entrada de mercancías procedentes de otras regiones, dicho de otra forma, es muy importante tener presente que una mercancía, al entrar en el espacio de la Eurozona, tiene la posibilidad de llegar a cualquier país miembro de la UE, sin importar la aduana por la que ingresó, toda vez que fue adquirida conforme a las normas comerciales de la región.

➤ **Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte**

Conocido por sus siglas en inglés como: *North American Free Trade Agreement*, (NAFTA). Es un acuerdo regional entre México, Canadá y Estados Unidos. Cabe hacer mención que este acuerdo ya existía entre estos dos últimos países y fue firmado por México en noviembre de 1993. Su entrada en vigor se suscitó el primero de enero de 1994, cuando se cumplió con el requisito de ratificación por parte del poder legislativo de cada país que lo suscribió.

El objetivo general de este tratado es:

“Formar una Zona de Libre Comercio, estableciendo reglas claras y permanentes para el intercambio comercial, que permita el incremento de flujo comercial e inversión, así como nuevas oportunidades de empleo y mejores niveles de vida.”²⁵

Es importante recalcar que los objetivos de este tratado son:

- “Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios.
- Promover condiciones de competencia leal.

²⁴ www.comercio.gob.es / 31 de agosto de 2013 / 7:00 horas.

²⁵ www.economia.gob.mx / 31 de agosto de 2013 / 7:12 horas.

- Proteger y hacer valer, adecuada y efectivamente, los derechos de propiedad intelectual.
- Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del tratado, para su administración conjunta y solución de controversias.
- Establecer lineamientos para una ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios.
- Reducir la vulnerabilidad de las exportaciones ante medidas unilaterales y discrecionales.
- Fortalecer la industria nacional mediante un sector exportador sólido y competitivo.
- Coadyuvar a la creación de empleos.”²⁶

En relación al tema que nos ocupa; el TLCAN, en su Capítulo IV, denominado: “Reglas de Origen”, en su artículo 401 relativo a los bienes de origen menciona:

“Artículo 401. Bienes de Origen.

Salvo que se disponga otra cosa en este capítulo, un bien será originario de territorio de una parte cuando:

1. El bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las Partes, según la definición del Artículo 415;
2. Cada uno de los materiales no originarios que se utilicen en la producción del bien, sufran uno de los cambios de clasificación arancelaria dispuestos en el Anexo 401 como resultado de que la producción se haya llevado a cabo enteramente en territorio de una o más de las partes, o cumpla con los requisitos correspondientes de ese anexo cuando no se requiera un cambio en la clasificación arancelaria, y el bien cumpla con los demás requisitos aplicables de este capítulo;

²⁶ Idem. / 31 de agosto de 2013 / 08:29 horas.

3. El bien se produzca enteramente en territorio de una o más de las partes, a partir exclusivamente de materiales originarios; o
4. Excepto para bienes comprendidos en los Capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido enteramente en territorio de una o más de las partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien y considerados como partes de conformidad con el Sistema Armonizado, no sufra un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
 - i. El bien se ha importado a territorio de una parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General de Interpretación 2 del Sistema Armonizado; o
 - ii. La partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente, y esa partida no se divida en subpartidas, o la subpartida arancelaria sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente; siempre que el valor del contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el Artículo 402, no sea inferior al 60 por ciento cuando se utilice el método de valor de transacción, ni al 50 por ciento cuando se emplee el método de costo neto, y el bien satisfaga los demás requisitos aplicables de este capítulo.”²⁷

➤ **Reglas de Origen del Acuerdo Comercial Contra la Falsificación de Documentos**

El 11 de junio de 2012, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) indicó que el embajador de México en Japón, Claude Heller, firmó el Acuerdo Comercial Anti-falsificación (ACTA, por sus siglas en inglés) el cual establece un

²⁷ www.sice.oas.org / 31 de agosto de 2013 / 6:54 horas.

marco general internacional para detener el comercio ilegal de productos falsificados y su distribución masiva por medios digitales.

Esto a pesar de que el Senado de la República había exhortado al entonces Presidente de México, Felipe Calderón Hinojosa a no firmar este acuerdo, debido a los efectos nocivos que tendría sobre los derechos humanos y la libertad en Internet.²⁸

Básicamente este acuerdo se trata de:

“... Un pacto entre 11 países para establecer reglas y estatutos sobre la propiedad intelectual, con el que se pretende regular el traspaso de datos en internet, creando instituciones internacionales vigilantes de los derechos de autor. Aún debe ser ratificado por el Senado mexicano, antes de entrar en efecto.”²⁹

Para el tema que nos ocupa, el inciso “k” del acuerdo comercial contra la falsificación del cual México es país firmante dice:

“Mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, significa cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por el, en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país en el que se invocan los procedimientos establecidos en el capítulo II.”³⁰

También advierte que se podrán restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos de artículos y efectos para regular el comercio exterior, proteger la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o tomar cualquier otra medida en beneficio del país.

²⁸ Cfr. www.proceso.com.mx / 08 de octubre de 2016 / 12:58 horas.

²⁹ www.mexico.cnn.com / 01 de septiembre de 2013 / 8:29 horas.

³⁰ www.wipo.int / *Acuerdo comercial contra la falsificación* / 30 de septiembre de 2013 / 21:25 horas.

Tras darse a conocer la noticia, las protestas en nuestro país no se hicieron esperar en las redes sociales, cuyos usuarios manifestaron un severo descontento por estar coartando su derecho al uso del *internet*.³¹

Con estos argumentos, el 24 de julio de 2012; la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, emitió el siguiente punto de acuerdo:

“PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión rechaza la firma por parte del Ejecutivo Federal del Acuerdo Comercial Anti Falsificación (ACTA), realizada por el Embajador de México en Japón, el pasado 11 de julio, en virtud de que no se respetó lo dispuesto por la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; se ignoraron las conclusiones aprobadas por el pleno del Senado de la República el 6 de septiembre de 2011, y porque se trata de un instrumento que puede vulnerar el orden constitucional mexicano, trasgrediendo los derechos humanos contenidos en la propia Norma Fundamental y los derivados del ámbito internacional.”³²

Podemos notar que es muy importante la necesidad de establecer normas que resguarden los derechos de los autores e inventores; sin embargo, al hacerlo tampoco debemos pasar por alto la libertad de los usuarios del *internet* que utilizan este medio para compartir información sin fines de lucro.

➤ **Falsificación de Origen**

Tomando en cuenta las definiciones anteriores, y los elementos característicos de cada una de ellas, desde un punto de vista personal, definimos la falsificación de origen como:

“La conducta ilícita en la que se alteran certificados que modifican la procedencia de una mercancía con el fin ser ingresada en un país extranjero sin pagar cuotas compensatorias”.

³¹ Cfr. www.expansion.mx / 08 de octubre de 2016 / 13:06 horas.

³² www.congreso.gob.mx / 09 de octubre de 2013 / 9:29 horas.

Por consiguiente, en consideración a que la conducta específica de la falsificación de origen es un tema relevante en los trabajos cotidianos de los diversos organismos comerciales internacionales, no debemos olvidar que los derechos de autor y de propiedad intelectual tienen una íntima relación con nuestra investigación, pues puede darse el caso que alguna obra o creación sea materia de una falsificación de origen y se esté comercializando un producto de diferente nacionalidad con elementos y características propias de su invención.

Para la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI) es latente la preocupación por resguardar estos derechos de propiedad intelectual, tan es así que manifiesta la siguiente postura:

“... Son materia de resguardo y protección de esta organización las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.”³³

Cabe mencionar que dentro de los acuerdos comerciales que se celebran a lo largo y ancho del mundo, siempre se le dedica un espacio importante a la propiedad industrial, por ser la parte medular de la invención, innovación y mejora de los productos que se comercian.

Después de haber hecho mención de todos estos argumentos, y una vez que se tiene claro el concepto de reglas de origen pasaremos a nuestro siguiente concepto.

1.3 Marco jurídico comercial en México

Al hablar de la conducta de falsificación de origen en la materia de comercio exterior, resulta imprescindible examinar los alcances de la legislación mexicana, esto significa que debemos enfocarnos en los preceptos y cuerpos de leyes con los que se comprobará que desde el punto de vista del derecho penal, la conducta

³³ Op. Cit. P. 34 / www.wipo.int / 03 de septiembre de 2013 / 21:29 horas.

en cuestión atenta contra la economía nacional y por lo tanto es merecedora de una sanción penal.

Para realizar este análisis debemos conjugar los aspectos más relevantes de los organismos internacionales y cuerpos de leyes referentes a nuestra investigación, los cuales abordaremos primeramente de manera general hasta llegar al caso en concreto en particular.

➤ **Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Sin duda el artículo 27 impone límites al comercio exterior al delimitar las acciones que realizan las personas de nacionalidad extranjera en nuestro país y la manera en cómo pueden explotar o hacer uso de los recursos naturales; este artículo evita que las tierras y los recursos naturales caigan en manos de monopolios extranjeros, pero al mismo tiempo reviste un carácter proteccionista que inhibe una actividad más intensa del comercio con el exterior.

En estos tiempos, las relaciones comerciales entre Estados se afectan de forma cotidiana, debido a que las actividades mercantiles inciden en múltiples comunidades y países con diferentes marcos jurídicos y esto ocasiona diferencias entre los criterios jurídicos de las partes.

El comercio internacional supone el intercambio de bienes y servicios que no conoce fronteras. La tecnología y las grandes industrias constantemente rebasan la escala nacional, y la cooperación entre países debe direccionarse al bien colectivo. Los actos producidos en un estado pueden afectar al comercio internacional que crece y se desarrolla entre naciones con nociones jurídicas diferentes.

Con relación a lo anterior, tenemos que las potencias comerciales constantemente se encuentran en la búsqueda de nuevos mercados para introducir los productos que sus gigantescas industrias manufacturan, como un

claro ejemplo tenemos a la República Popular de China, quien al día de hoy es el país con mayor comercio internacional del mundo.

Por tal motivo los gobiernos de los países emergentes como es el caso del nuestro, se encuentran constantemente inmersos en la búsqueda de soluciones eficaces que regulen las prácticas ilícitas en el comercio mundial

Para dar un mayor panorama, tenemos que el párrafo 6º del artículo 27 de nuestra Carta Magna, el cual está bajo análisis se menciona:

“La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso.”³⁴

Esta área tiene un tratamiento diferente y desde luego irregular, debido a que en dicha zona se permite el comercio de productos de origen extranjero que no están gravados con el IVA o cualquier otro impuesto, por lo que se pueden adquirir a precio más económico, esta práctica en definitiva no está contemplada en los textos constitucionales, sin embargo en la práctica es una situación recurrente que sucede de manera general en las líneas fronterizas de todo el territorio mexicano.

➤ **Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El análisis de este precepto es fundamental para nuestra investigación, pues aporta un panorama detallado sobre las facultades de la Federación, por tal razón, resulta relevante atender a su contenido mismo que a la letra dice:

“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía,

³⁴ www.diputados.gob.mx / Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / 21 de diciembre de 2013 / 14:30 horas

la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia....”³⁵

Lo anterior establece que el Estado tiene el derecho de establecer políticas comerciales que favorezcan la economía nacional y al mismo tiempo, es su responsabilidad protegerla implementando medidas que controlen el comercio de mercancías que no se apeguen a lo establecido en los tratados internacionales que México ha suscrito.

En él, se ratifica que el principio por el cual, la facultad de regular el comercio exterior del país mediante la utilización de las medidas arancelarias y no arancelarias, corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión y sólo por excepción, cuando el órgano legislativo lo estime conveniente, para los efectos previstos en el propio ordenamiento constitucional, podrá facultarse al Ejecutivo para que, cuando éste alto servidor público lo estime urgente, sea él y no el Congreso quien defina el tratamiento arancelario y no arancelario que se dará a las operaciones de comercio exterior en nuestro país.

En todo caso, el Ejecutivo queda obligado a informar al Congreso anualmente sobre el uso que hubiese hecho de la facultad concedida y el Congreso debe calificar la actuación del Ejecutivo cerciorándose de que efectivamente se haya utilizado dicha facultad para enfrentar casos de urgencia debidamente justificados.

Por otra parte, el segundo párrafo al artículo 131 constitucional, manifiesta un caso de excepción al principio de división de poderes, consagrado por el artículo 49 del propio texto fundamental, mismo que tiene como finalidad permitir que el ejecutivo federal tenga la posibilidad de intervenir con oportunidad en la promoción y defensa de la economía nacional, frente a los cambios imprevisibles del comercio internacional, y para que pueda apoyar e impulsar la política de sustitución de importaciones, enfrentando con oportunidad los cambios de precios y ofertas del mercado internacional.

³⁵ Idem / 21 de diciembre de 2013 / 14:41 horas

Con ello se pretende que el ciudadano Presidente pueda garantizar a la producción doméstica un adecuado ambiente de seguridad y estabilidad y la posibilidad legal de mantener un margen suficiente de protección y seguridad para impulsar los nuevos proyectos de inversión.

➤ **Ley Aduanera**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995; es reglamentaria del artículo 131 constitucional, en ella se establecen los criterios para determinar el costo real de los productos que se van a ingresar a nuestro país, tomando en cuenta el valor de la materia prima, el costo de producción, el costo de los bienes y servicios que se emplean en dicha producción, los costos de flete y de transporte, así como el de mano de obra, el de tecnología y demás insumos que se hayan agregado para obtener el producto final.³⁶

Al hacer el cálculo para la base gravable, se debe contemplar todos los costos al precio del mercado internacional; Por tal motivo, cabe mencionar lo siguiente:

“artículo 176 dice: Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

“I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse....”³⁷

Esta ley, está directamente enfocada a la materia de comercio exterior. Por lo tanto a través de ella el Ejecutivo Federal puede intervenir en las siguientes materias:

³⁶ Cfr. www.diputados.gob.mx / Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / 21 de diciembre de 2013 / 14:50 horas

³⁷ Op. Cit. P. 25 / *Ley aduanera* / 22 de diciembre de 2013 / 15:10 horas.

“1.- Aumentar, disminuir o suprimir los aranceles o cuotas de la tarifas de exportación e importación y para crear otras.

2.- Establecer medidas de regulación o restricciones a la exportación o importación de mercancías consistentes en:

- a) Requisito de permiso previo para importar o exportar mercancías de manera temporal o definitiva, inclusive a las zonas libres del país;
- b) Establecimiento de cupos máximos de mercancías de exportación o de importación;
- c) Determinación de cuotas compensatorias, provisionales y definitivas a la importación de mercancías que se realice en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y
- d) Prohibición de importaciones o exportaciones de mercancías.”

3.- Restricción de la circulación del tránsito por el territorio nacional de las mercancías procedentes del y destinadas al extranjero, por razones de seguridad nacional, de salud pública, de sanidad fitopecuaria o conservación o aprovechamiento de especies.”³⁸

Se ve muy lejana ya la década de los años 80´s cuando el proteccionismo comercial y regía el destino económico de nuestra nación, una prueba de ello es esta ley, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995.

➤ **Ley de Comercio Exterior**

Esta Ley fue promulgada el 27 de julio de 1993; en aquel tiempo, su creación fue motivada por la inminente entrada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

³⁸ Idem. / 22 de diciembre de 2013 / 19:01 horas.

En ella se establecen las facultades de la Secretaría de Economía en materia de comercio exterior, las cuales se desprenden del artículo 5º, siendo estas las que por su contenido debemos destacar:

- “Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias.
- Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones.
- Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías.
- Establecer las reglas de origen.
- Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación....
- Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia.....”³⁹

Los preceptos antes descritos reflejan las políticas que se deben seguir para el desarrollo de la actividad comercial, brindando los apoyos que se requieran para tal efecto, pero también otorga potestad a la Secretaría de Economía para desempeñar labores de protección cuando esta misma actividad de intercambio comercial con otros países que se busca impulsar, esté perjudicando la economía nacional, es por ello que su responsabilidad perpetua, es la salvaguardia de los intereses de los comerciantes y productores mexicanos; y para reafirmar este compromiso, esta misma ley, en su título IX, en su artículo 93, fracción I reza:

“Artículo 93.- Corresponde a la Secretaría sancionar las siguientes infracciones:

³⁹ www.diputados.gob.mx / *Ley de Comercio Exterior* / 21 de septiembre de 2013 / 15:10 horas

- I. Falsificar datos o documentos, así como omitirlos o alterarlos con intención fraudulenta o por negligencia grave en materia de comprobación de origen, permisos previos, cupos y marcado de origen, con multa equivalente a dos tantos del valor de la mercancía exportada o importada y, a falta de este dato, por el importe de dos tantos del valor de la mercancía consignado en el documento correspondiente;”⁴⁰

Podemos notar, que el numeral anterior sanciona “infracciones”, es decir, la conducta que se está reprimiendo no es considerada como “delito”. Un objetivo claro pero que no es suficiente; Con este trabajo de investigación se pretende que la conducta materia del mismo, sea sancionada penalmente y con ello, evitar el daño a una determinada rama de la producción mexicana que con motivo de prácticas comerciales ilícitas se esté causando.

➤ **Aranceles**

Para nuestra investigación, resulta de gran importancia exponer conceptos fundamentales en materia comercial; Primeramente, tenemos que los aranceles son cuotas de las tarifas de impuestos generales aplicados a la importación y exportación.

Es oportuno mencionar que la naturaleza jurídica del arancel no es recaudatoria, es decir, este gravamen no es con la finalidad de recaudar impuestos, sino combatir las distorsiones de los mercados comerciales en el ámbito internacional al momento de efectuarse transacciones de mercaderías.

El título IV, capítulo I, en sus artículos 12, 13 y 14 de la ley de comercio exterior mencionan los tipos de aranceles que serán impuestos a los productos de importación y exportación que tengan circulación en nuestro país, estos son:

⁴⁰ Idem. / 21 de septiembre de 2013 / 15:59 Horas.

“Arancel ad valorem: Un arancel que se impone en términos de porcentaje sobre el valor de la mercancía. Por ejemplo, 5% de arancel, significa que el arancel de importación es 5% del valor de la mercancía en cuestión.

Arancel específico: Arancel que se impone en términos de cargas o cobros monetarios específicos por unidad o cantidad de mercancía importada. Por ejemplo, \$100 por tonelada métrica de la mercancía.

Arancel mixto: Un arancel que combina aranceles ad valorem y específicos. Por ejemplo, \$1000 por tonelada de telas de importación, más un 10% adicional si fuese tela de seda.”⁴¹

Adicionalmente a este tipo de aranceles se pueden hacer otro tipo de modalidad, como:

“Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto; es decir se establecen límites de introducción o exportación de mercancías, asignándoles una tasa preferencial de arancel.

Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año....”⁴²

Todas estas medidas están encaminadas a la protección de la industria nacional del daño que pudiera causarle la internación de mercancías que no cumplen con los requerimientos necesarios para su legal internación en el territorio de la república mexicana.

Por su parte el artículo 28 de nuestra ley de comercio exterior menciona:

“Se considera práctica desleal de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o subvenciones en el país exportador, ya sea el origen o el de procedencia, que causen daño a una

⁴¹ Idem. / 21 de septiembre de 2013 / 16:12 horas.

⁴² Idem. / 22 de septiembre de 2013 / 11:25 Horas.

rama de la producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos de del artículo 39 de esta ley....”⁴³

➤ **Código Fiscal de la Federación**

Continuando con el presente análisis de los cuerpos y leyes relativas a la actividad comercial, nos referiremos al código fiscal de la federación el cual señala propiamente como delitos, ciertas conductas que desgraciadamente son practicadas con regular frecuencia en distintas partes de nuestro país.

Tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 102, cuyo texto hace referencia a lo siguiente:

“Artículo 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse....”⁴⁴

De igual forma el mismo cuerpo normativo sostiene en su artículo 103 lo que a continuación se enuncia:

“Artículo 103.- Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

- I. Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país....”⁴⁵

Una vez habiendo analizado los ordenamientos jurídicos anteriores, podemos darnos cuenta que el estado mexicano está muy preocupado por

⁴³ Idem. / 21 de septiembre de 2013 / 16:46 horas.

⁴⁴ www.diputados.gob.mx / *Código Fiscal de la Federación* / 21 de septiembre de 2013 / 15:10 horas.

⁴⁵ Idem. / 21 de septiembre de 2013 / 18:21

mantener una política favorable al comercio exterior, pues busca impulsarlo pero al mismo tiempo tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las leyes que se han promulgado en aras de buscar prevenir las prácticas comerciales ilícitas, mismas que atentan contra la economía y la industria nacional, motivo por el cual es importante establecer mecanismos jurídicos eficientes que prevengan la práctica de falsificación de origen, que lo persigan y posteriormente que lo sancionen.

Antes de entrar en la materia es prudente recordar que existe una estrecha relación entre el artículo 104 de nuestra carta magna y la ley de comercio exterior, esta radica en los procedimientos relacionados con delitos del orden federal, las autoridades que se involucraran en las resoluciones, específicamente en lo administrativo, al igual que las controversias que versen sobre derecho marítimo y los procedimientos de investigación en materia de prácticas ilícitas de comercio internacional y de medidas de salvaguardarlas.

➤ **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**

Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país.

Fue creado el 10 de diciembre de 1993, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Acorde a este decreto, el IMPI continuaría teniendo como objeto brindar apoyo técnico y profesional a la Secretaría de Economía.

Está encargado de garantizar que la intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de propiedad industrial, y que se otorgue a sus titulares la seguridad jurídica necesaria para que el aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e inventiva promueva la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico, y en general, la competitividad del país.

La relación entre este organismo y nuestra investigación es sumamente estrecha debido a que la aplicación de una declaración de origen se debe presentar ante el por:

- Cualquier persona física o moral implicada en la extracción, producción o fabricación de un producto
- Una cámara o asociación de fabricantes o productores
- Una agenda estatal federal
- El gobierno del cualquier entidad de México

Una vez que es concedida, una denominación de origen tiene efecto indefinidamente, puesto que solo deja de ser efectiva si el IMPI publica una declaración que revoque la concesión de los derechos.

No debemos olvidar que al igual que la ley de comercio exterior, este organismo público tuvo que ser creado debido a que la entrada en vigor del TLCAN estaba muy próxima, y los futuros socios comerciales necesitaban que nuestro país contara con una institución encargada de velar por sus intereses referentes a la propiedad intelectual e industrial.

Para concluir este tema, observamos que los legisladores, al momento de promulgar nuestras leyes, se vieron influenciados en gran medida por factores externos, pero nunca olvidaron la necesidad de establecer normas que protegieran nuestra producción en cualquiera de sus ramas, sin embargo, desde un punto de vista personal, se considera importante que toda práctica que atente contra la economía nacional debe ser perseguida y sancionada penalmente, por lo que hasta el momento esto no se ha logrado.

1.4 Marco jurídico internacional

En cuanto al ámbito internacional, la preocupación por combatir las prácticas ilícitas en el comercio internacional es latente en todo el mundo, un claro ejemplo de esto fue el discurso de Luis Fernando Samper, miembro de la

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, realizado en el marco de la quinta Asamblea de la Organización Internacional para una Red de Indicaciones Geográficas celebrada en nuestro país, concretamente en Guadalajara Jalisco, el primero de octubre de 2011. En él, explicó que el fenómeno de elaborar productos ajenos a otros que poseen denominación de origen, pero que son vendidos como tales, surge por el alto prestigio que alcanzan estos últimos y algunas personas buscan obtener un beneficio desleal de ello.

En ese mismo evento Roque L. Samón, representante de productores de Ka'a He'ë (stevia rebaudiana) de Paraguay, mencionó que este producto es edulcorante no calórico con intensidad de dulzor 300 veces mayor a la sacarosa, por lo que ya es reconocido por organismos internacionales como excelente producto para diabéticos. Expuso un ejemplo de su problemática:

“Los japoneses la llevaron a China continental y ahí la sembraron, ahora China tiene 22 mil hectáreas sembradas de stevia, mientras que Paraguay, que es su cuna, tiene sembradas 1,500 hectáreas, es decir, 1,500 familias se ven afectadas por la competencia desleal.”⁴⁶

Simone Calzzi, de la Oficina de Seguridad Alimentaria del Consejo Regulador del Jamón de Parma de Italia, expuso que la región de Parma exporta a 60 países el jamón de dos mil años de tradición, pero que es fuera de Europa donde han detectado “falsos jamones de Parma”, en países como en Canadá y México, por lo que aquí ya iniciaron acercamientos con el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) para frenar esa venta.

Uno de los grandes problemas de las reglas de origen es la inmensa diversidad de puntos de vista y posturas propias de cada país, puesto que la falta de un sistema armonizado al que todos los miembros de la OMC deberían estar obligados a atender genera controversias ellos.

En relación a lo anterior es importante recordar que el pasado 26 de septiembre de 2013, en una nota publicada en la página oficial de la OMC, se hizo

⁴⁶ www.jalisco.milenio.com / 6 de octubre de 2013 / 13:30 horas.

referencia a la reunión del Comité de Normas de Origen, en la que Marhijn Visser, representante de los Países Bajos, informó que las consultas informales que se habían realizado, reflejaban que los Miembros de la OMC seguían divididos acerca de la conveniencia de proseguir la labor encaminada a concluir las negociaciones con miras a armonizar las normas de origen no preferenciales.⁴⁷

Por el contrario, la delegación canadiense, habló de las diferencias de opinión fundamentales entre los miembros y sobre el camino a seguir; en virtud de que a su juicio, la adopción de normas de origen armonizadas ya no contribuiría a facilitar el comercio, debido a que este había evolucionado considerablemente desde el inicio de las negociaciones. Australia y los Estados Unidos apoyaron al Canadá.⁴⁸

Por su parte, el representante de la UE mencionó que la globalización de las actividades manufactureras, habían incrementado la importancia de completar la labor de armonización, y que sus exportadores tenían que hacer frente a la incertidumbre creada por las obligaciones en materia de etiquetado debido a la existencia de diferentes normas de origen nacionales.

El representante del gobierno chino dijo que los países miembros de la OMC seguían viéndose afectados por esa divergencia entre las normas de origen, por lo cual es necesario implementar un criterio que unifique los requisitos para la actividad comercial.

La India afirmó que sus exportadores tropezaban con dificultades en materia de etiquetado debido a la “maraña” de normas de origen existente. Esta situación que generaba confusión entre sus exportadores sino además pérdidas económicas.⁴⁹

Es visiblemente notorio que las negociaciones en materia comercial siempre han sido serán difíciles, pero es vital llegar a consensos, en los que todas las partes involucradas se vean beneficiadas

⁴⁷ Cfr. www.wto.org / 09 de noviembre de 2016 / 14:04 horas

⁴⁸ Cfr. www.wto.org / 28 de noviembre de 2014 / 07:00 horas

⁴⁹ Cfr. www.wto.org / 28 de noviembre de 2014 / 8:11 horas

Podemos darnos cuenta que la unificación de normas en materia comercial es un punto importantísimo no solo para México, sino para la gran mayoría de los países, debido a que al convivir todos en una aldea global, es necesario que actividades como la comercial, en la que intervienen diversos actores sean observadas desde la óptica de todos y cada uno de los interesados.

A lo largo de este capítulo, observamos la evolución de la práctica comercial y fuimos reduciendo nuestro universo de investigación hasta situarlo en nuestro país, México. Un gigante económico que aún no despierta de su profundo letargo, sin embargo, ya es necesario que nuestro país surja en el plano internacional desempeñando un papel de protagonismo comercial y económico.

La situación geográfica de nuestra nación nos favorece, teniendo acceso a dos océanos, colindando al norte con países desarrollados y al sur con países del tercer mundo; Sin olvidar que la diplomacia siempre ha sido una de las cartas fuertes de nuestro país

Es momento de que todos estos factores se conjuguen para que el resultado culmine en el desarrollo integral de nuestra nación. El camino aun es largo, pero ya estamos en él.

A grandes rasgos, podemos decir que este capítulo expone los conceptos fundamentales de nuestra investigación, en el, se cimentan las bases de lo que a continuación será el estudio de la conducta típica de falsificación de origen, analizándola desde un punto de vista dogmático.

Capítulo II

Estudio dogmático de la conducta

Derivado de que ya tenemos una base jurídica, cimentada en los cuerpos de leyes antes mencionados, lo dispuesto en las distintas organizaciones internacionales y demás instituciones, con las cuales, deducimos que definitivamente estamos frente a una conducta notoriamente irregular e ilegal, que atenta contra la economía nacional, y partiendo de la idea de que esta conducta debería ser perseguida y sancionada penalmente, pues daña nuestra diversas ramas de nuestra industria, realizaremos el estudio dogmático correspondiente mismo que iniciará con las teorías del delito.

2.1 Teorías del delito

La historia del Derecho Penal, refleja un profundo sentido humanista, pues siempre se ha preocupado por erradicar los actos de brutalidad y crueldad que el ser humano pudiera tener hacia sus semejantes.

Siguiendo este orden de ideas tenemos que César Beccaria, fue uno de los mayores exponentes de este pensamiento jurídico, pues en su obra: “Tratado de los Delitos y de las Penas”, publicado en 1764, realizó severas críticas al sistema penal del siglo XVIII y demostró que el excesivo sistema represor de aquel tiempo no lograba los fines de seguridad y readaptación social, mucho menos el sistema preventivo con el que debe contar el Derecho Penal.⁵⁰

Por otro lado, en 1782, Manuel Lardizábal y Uribe, filósofo nacido en la Nueva España, en su obra: “Discurso sobre las Penas” escribió lo siguiente:

“Nada interesa más a una nación, que el tener buenas leyes criminales porque de ellas depende su libertad civil y en gran parte la buena constitución y seguridad del Estado.”⁵¹

No se tiene la certeza que las ideas de estos autores hayan influido en el desarrollo de las Revolución Francesa acontecida en el año 1789 o en el texto de

⁵⁰ Cfr. Beccaria, César / Tratado de los Delitos y las Penas / Porrúa, México. 2008. P 26.

⁵¹ De Lardizábal y Uribe, Manuel / *Discurso sobre las Penas* / Porrúa / México 2002 / p. 33.

la Declaración de los Derechos del Hombre, sin embargo, si podemos afirmar que algunos artículos de esta declaración, guardan una gran similitud a lo ya descrito. Como ejemplo, tenemos que el artículo VII menciona:

“VII. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado y mantenido en confinamiento, excepto en los casos determinados por la ley, y de acuerdo con las formas por ésta prescritas. Todo aquél que promueva, solicite, ejecute o haga que sean ejecutadas órdenes arbitrarias, debe ser castigado, y todo ciudadano requerido o aprehendido por virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si ofrece resistencia.”⁵²

Para hablar sobre historia jurídica, es inevitable mirar hacia Europa, concretamente a Alemania, la poderosa nación unificada en 1871 y que por muchos años se ha considerado como una fábrica de ideas.

Cuna de destacados pensadores cuyas aportaciones han enriquecido el conocimiento académico desde el punto de vista jurídico y a quienes citaremos más adelante.

A finales del siglo XIX surgió toda una sistematización en lo que se refiere a la teoría del delito, lo que conllevó al nacimiento del dogma jurídico en materia penal, el cual se sustenta en los cuerpos de leyes, mismos que tipifican las conductas y así mismo establecen las sanciones a las que se harán acreedores los sujetos activos en caso de realizarlas.

Por tal motivo, tenemos como primer lugar, que el objeto de la teoría del delito es:

“Analizar los presupuestos jurídicos de la punibilidad.”⁵³

Es decir, determinar si la conducta de los individuos, ya sea a través de acciones u omisiones se consideran delitos. Lo anterior no puede lograrse más

⁵² www.juridicas.unam.mx / Declaración de los Derechos del Hombre // 30 de noviembre de 2016 / 11:26 horas.

⁵³ Jeschek, Hans Heinrich / *Tratado del Derecho Penal* / Bosch / Barcelona / España 2003 / p. 263.

que por el análisis exhaustivo de los elementos que configuran un hecho que trae consigo consecuencias de Derecho.

Una vez realizado lo anterior, el resultado de este análisis aporta como resultado la aplicación de una pena o medida de seguridad para el actor o actores que hayan desplegado esta conducta, debido a que al hacerlo, pone en riesgo o atenta contra un bien jurídico tutelado.

Debemos tener presente que uno de los fines que persigue el Derecho Penal, no es la imposición de las penas y medidas de seguridad, sino la prevención, es decir, evitar que aquellas personas que nunca hayan delinquido, se conviertan en primo delincuentes o en su caso, en delincuentes recurrentes.

Sin embargo, también es oportuno mencionar, que la conducta materia de la presente investigación denominada: “Falsificación de Origen” ni ninguna otra considerada como delito, pueden quedar impunes, pues de permitirse, no solo no se ejerce el Estado de Derecho, sino que al quedar sin castigo, se vuelve propicio el ambiente para otras personas se conviertan en delincuentes, volviéndose importante la frase: “Lo único que el mal necesita para triunfar, es que los hombres buenos no hagan nada”.

Ante la necesidad de restringir esta conducta, es oportuno el momento que estamos viviendo para realizar una propuesta formal que logre poner un alto a la realización de la misma. Para lograrlo, es factible la realización del correspondiente análisis jurídico.

Para empezar, podemos afirmar que a lo largo de la historia del Derecho, han existido diversas corrientes enfocadas al estudio de la teoría del delito, por lo que resultaría poco práctico realizar un análisis exhaustivo de todas y cada una de estas, razón por la que en esta investigación, mencionaremos las vertientes por las que la mayoría de los juristas se han inclinado, debido a que les considera como las más importantes; mismas que mencionamos a continuación:

- La teoría causalista
- La teoría finalista

2.1.1 Teoría causalista

Para hablar de esta teoría, es inevitable pasar por alto las aportaciones de Franz Von Liszt; Jurista austriaco naturalizado alemán, para quien la acción era un fenómeno causal natural, es decir un punto de partida del delito.⁵⁴

Von Liszt en su obra: “Tratado de Derecho Penal” refleja una gran influencia de la escuela positivista. Realizó un profundo análisis del Derecho Penal y del delito dándole un enfoque “naturalístico”, es decir, situarlo en un: “simple actuar natural del hombre que trae consecuencias jurídicas.”⁵⁵

Esta teoría recibió el nombre de Causalista y fue recibida de buen agrado por un buen número de juristas de aquel tiempo, aunque también tuvo opositores que no coincidieron con la visión de Von Liszt.

Siguiendo este orden de ideas, podemos afirmar que efectivamente, la acción es el punto de partida para cualquier delito, debido a que cualquier persona, a través de un “hacer” o un “no hacer” puede provocar como consecuencia un resultado que afecta a otra.

Por su parte, Edmund Mezger, otro jurista alemán, y defensor de esta doctrina, la cual recibe su nombre por basarse en el binomio de la causa y efecto, mencionaba que se concibe la “acción” como el fenómeno natural que trae como consecuencia un resultado que puede consistir en un delito.⁵⁶

En ella, se concibe a la antijuridicidad ya no sólo como una oposición formal a la norma jurídica sino además de forma material según el daño que causara a la

⁵⁴ Cfr. Von Liszt, Franz / Tratado de Derecho Penal / Reus, España. 2009. P 186.

⁵⁵ Idem. / P 192.

⁵⁶ Cfr. Muñoz Conde, Francisco / *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su Tiempo Penal* / Universidad Pablo de Olavide, España. 2000. P 93.

sociedad, de donde se abre la posibilidad de graduar el acto de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación.

Por lo que respecta a la culpabilidad se considera como un juicio de reproche al autor del delito y no solamente desde el punto de vista psicológico.

Esta doctrina se caracteriza por su sencillez para ubicar la culpabilidad ya que para atribuir la responsabilidad a la persona solo se requiere la comprobación de la causa, tomándose al efecto como su consecuencia directa, razón por la cual una persona siempre será culpable cuando se acredite su acción como causa del resultado.

A esta doctrina se le critica principalmente porque solo le importa la materialidad del acto representada por el elemento objetivo del tipo, y deja de lado el ánimo del sujeto activo (el dolo), el fin o el destino de la acción que tuviera el sujeto que realizó la acción.

Con relación a lo anterior tenemos que el Maestro Octavio A. Orellana Wiarco, en su obra: "Teoría del Delito", hace un comentario referente a la acción, mismo que a continuación se cita:

"La acción nace de un movimiento corporal, que es un proceso que va a producir un cambio en el mundo exterior, es decir, un efecto, y entre y otro se da una relación"⁵⁷

En relación a lo descrito, podemos aportar desde un punto de vista personal, que todo delito incluye el elemento conducta, misma que puede ser una acción u omisión según se sea el caso, sin embargo, el dolo juega un papel muy importante dentro de la conducta del sujeto activo, pues en el recae el interés y la intención de causar una afectación en la víctima del delito; por tal motivo se considera que la teoría finalista se ajusta más a las necesidades del mundo del Derecho en el que cotidianamente nos desenvolvemos.

⁵⁷ Orellana Wiarco, Octavio A. / *Teoría del Delito* / Porrúa / México, 2015 / p. 10.

Es importante mencionar que para el Maestro Eduardo López Betancourt, la teoría causalista es:

“Un comportamiento humano dependiente de la voluntad (voluntario), que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior.”⁵⁸

Por su parte el Maestro Franz Von Liszt concibe a la teoría causalista como:

“La acción que en términos físicos o naturalísticos, está integrada por una serie de movimientos corporales y con ellos, se obtiene un resultado de modificación en el mundo exterior, todos unidos por un nexo causal.”⁵⁹

En este sentido, el Maestro Orellana Wiarco considera desde el punto de vista causalista que: “... En el estudio del acto o acción, lo que interesa es la fase externa, la interna corresponde a otro nivel, es decir, a la culpabilidad, donde se analiza si el contenido de la voluntad fue doloso o culposo”⁶⁰

Si tomamos en cuenta ambos conceptos, tendríamos que para el caso de la conducta de falsificación de origen, son empleados movimientos físicos que en suma traen como resultado un cambio negativo en el mundo exterior pues causa un daño en la economía nacional.

2.1.2 Teoría finalista

Hans Welzel, jurista alemán, dio origen a esta teoría de la acción finalista, en la que se plantea una sistematización jurídica diferente a la que postulaba el causalismo, en ella, Welzel reconocía que el delito deriva de una conducta, que puede ser una acción u omisión voluntaria, pero que ésta misma lleva implícita una “finalidad”, es decir persigue un fin.

⁵⁸ López Betancourt, Eduardo / *Teoría del delito* / Porrúa / México, 2010 / p. 5.

⁵⁹ www.juridicas.unam.mx / *La idea de fin en el Derecho Penal* / 02 de septiembre de 2015 / 17:57 horas.

⁶⁰ Op. cit. P. 57 / Orellana Wiarco, Octavio A.

Lo anterior con base no solamente en lo que respecta a los elementos que tipifican el delito, sino también en la protección que el Derecho penal debe proporcionar a los bienes jurídicamente tutelados, tomando en cuenta los valores elementales de carácter éticos y sociales.

El maestro Welzel en su obra: “Derecho Penal Alemán”, pone especial énfasis en consolidar la teoría finalista afirmando que: “La misión del Derecho Penal consiste en la protección de los valores elementales de conciencia ético – social, y sólo por inducción la protección de los bienes jurídicos – particulares”.⁶¹

Del texto anterior podemos destacar que los estudios del maestro Welzel, están dirigidos hacia la concientización de los ciudadanos, partiendo de los valores inculcados y posteriormente se añade la salvaguardia de los bienes que jurídicamente se tutelan.

Lo anterior con el fin de crear en los individuos un definido sentido del respeto por las normas para establecidas y por consiguiente prevenir la comisión de conductas que pudieran atentar contra el Estado de Derecho.

Desde un punto de vista comparativo es pertinente mencionar que la teoría finalista, específicamente refiriéndonos a la acción, maneja los conceptos expuestos por la teoría causalista, es decir, en ella se menciona la conducta, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad, pero dichos conceptos son mencionados bajo un esquema distinto, el del dolo.

Al tener emparentado este elemento, la consecuencia inmediata es que se encuentran respuestas a problemas para los que no se encontraba una adecuada solución desde el punto de vista causalista, como caso concreto la tentativa.

Razón por la cual el Maestro Orellana Wiarco menciona lo siguiente:

“La Teoría finalista no es pues una mera exposición más o menos interesante, que nada aportaría a los conocimientos que ya nos ha proporcionado

⁶¹ Welzel, Hans / Derecho Penal Alemán / Chile, 2007 / p. 18.

la teoría causalista, sino un sistema que busca solución técnica y práctica a cuestiones que la teoría causalista no resolvía satisfactoriamente.”⁶²

Resulta muy interesante observar que en la ciencia jurídica, al igual que en cualquier otra, todo es susceptible de modificarse y ¿por qué no decirlo?, también de mejorarse, tal es el caso de las teorías estamos abordando, y que para objeto de esta investigación, una de ellas será elegida como piedra angular y referente jurídico con el que se comprobará la necesidad de prevenir la conducta de falsificación de origen.

Continuando con nuestro estudio, el Maestro Eduardo López Betancourt, refiriéndose a la teoría finalista, también proporciona una concepción sobre la “acción” la cual reza de la siguiente forma:

“La acción no es solo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino que su propia esencia es un ejercicio de la actividad final.”⁶³

En esta definición observamos el notorio vínculo que existe entre el legítimo interés de: “querer hacer”, y la conducta que es desplegada por el sujeto para consumir ese interés.

Siguiendo con este orden de ideas referentes a la teoría finalista, La Maestra Griselda Amuchategui Requena, en su obra: “Derecho Penal” se refiere a la corriente finalista de la siguiente forma:

“La acción tiene el sentido de “fin”; dicho de otra manera, si un sujeto realiza una conducta prevista en la norma jurídico-penal, aunque sin el propósito final del “dolo”, no habrá realizado una acción jurídico-penal. En este sistema, el dolo (intención) desempeña el papel más importante”.⁶⁴

De la concepción anterior, podemos destacar que en ella, se vuelve a mencionar el elemento “dolo” (intención), siendo este medular para comprobar que

⁶² Op. cit. P. 57 / Orellana Wiarco, Octavio A.

⁶³ López Betancourt, Eduardo / Delitos en Particular I / México 2003 / p. 5.

⁶⁴ Amuchategui Requena, Griselda / Derecho Penal / México, 2012 / p. 142.

la teoría finalista es correcta al momento de estudiar una conducta que contraviene el Derecho; sin embargo, para la Maestra Amuchategui la ausencia de este en la realización de la conducta no es considerada una acción “jurídico-penal,” en este sentido, exponemos nuestro desacuerdo, debido a que si una persona comete un delito, aunque carezca de dolo en su conducta, el delito ya existe. Desde luego contaría con las atenuantes que la ley señalara, pero por ningún motivo podríamos dejar de considerarlo como delito.

Una vez establecidas las doctrinas jurídicas del Derecho, es importante resaltar que para efectos de la presente investigación adoptaremos la postura de la teoría finalista, por ser la que consideramos más adecuada, dado que en la práctica de falsificación de origen se deben observar las causas y los efectos de la conducta específica, que pueden ir desde un simple beneficio económico para un particular y/o particulares, hasta la depredadora intención de destruir un área específica de producción dentro de la industria nacional. Lo que trae como consecuencia un daño a la economía de nuestro país.

Es oportuno recalcar que en nuestro trabajo de investigación se pretende demostrar que para prevenir la práctica de una determinada conducta, primero es necesario identificarla. Para lograrlo, debemos hacer un análisis de lo que sucede en nuestra nación en el ámbito de “falsificación de origen en materia de comercio exterior”, Identificando sus características propias

Con ello se demostrará que la práctica de esta conducta debe ser prevenida, perseguida y sancionada como delito.

Como mencionamos; desde el principio de la humanidad, el hombre siempre ha tenido la necesidad de regular sus propios actos y los de sus semejantes, esto significa, poner limitantes a los deseos desde un punto de vista particular, para dar prioridad a las necesidades de la comunidad; esto con el fin de mantener un ambiente de armonía y la cordialidad tanto en aquellas sociedades primitivas como en las contemporáneas.

Sin embargo, la obstinación y el individualismo así como la propia naturaleza humana, fueron detonantes para establecer de manera clara cuales conductas eran permisibles y cuáles eran censurables, catalogándoles y asignándoles niveles de gravedad menores y mayores según fuera el caso concreto, para después imponer la sanción correspondiente al responsable de esta conducta.

Para el caso que nos atañe, en la conducta de falsificación de origen, la finalidad establecida es la de acabar de forma dolosa con la competencia local que los productores representan en una o en varias ramas de la industria para que de esta forma el agente que ejerce dicha conducta se convierta en el dueño de los mercados comerciales.

Para entender de forma clara esta situación es importante mencionar algunos conceptos desde el punto de vista del Derecho Penal.

2.2 Conceptos

➤ Delito

El Maestro Sergio García Ramírez lo define como:

“Un fenómeno unitario que se integra de una vez, no por adición de componentes que acudan sucesivamente.”⁶⁵

Con el fin de darle un enfoque jurídicamente especializado, tenemos que el Maestro Rafael de Pina Vara lo cataloga como:

“Acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal.”⁶⁶

Los anteriores son puntos de vista dogmáticos e indudables referentes históricos del Derecho, razón por las que se plasmaron en este trabajo, Sin embargo, el enfoque penalista de nuestra investigación, nos obliga a citar los

⁶⁵ García Ramírez Sergio / *Derecho Penal* / UNAM / México 2010 / p. 54.

⁶⁶ Op cit. P. 21 / *De Pina Vara, Rafael*.

cuerpos normativos correspondientes, de tal suerte que tenemos que en el actual Código Penal Federal se define al delito como:

“Acto u omisión que sancionan las leyes penales.”⁶⁷

Desde un punto vista personal, podemos decir que delito es: “Una conducta que rompe con el orden jurídico establecido y que al ser generada por un sujeto activo produce un cambio en el mundo material.”

➤ **Conducta**

Desde el punto de vista jurídico, en su contenido, este concepto engloba la acción y la omisión, de él, se desprende que esta sea un “Hecho que solo resulta atribuible al ser humano,”⁶⁸ y que trae consigo consecuencias de derecho que repercuten en el mundo material.

Para reforzar la afirmación anterior, desde el punto de vista jurídico tenemos que:

“Los ilícitos en relación a la conducta del agente se clasifican en delitos de acción y de omisión; estos a su vez se subdividen en omisión simple y comisión por omisión.”⁶⁹

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.⁷⁰

Como hemos venido comentando, el hecho específico de la falsificación de origen, consiste en alterar la documentación que determina la procedencia de una

⁶⁷ Op. Cit. P. 21 / Código Penal Federal / 13 de marzo de 2015 / 14:32 horas.

⁶⁸ Plascencia Villanueva Raúl / *Teoría del delito* / UNAM / México 2006 / p. 51.

⁶⁹ Op. Cit. P. 60 / *Delitos en particular I*

⁷⁰ Cfr. / www.juridicas.unam.mx / *Código Penal Federal* / 16 de agosto de 2015 / 20:20 horas.

mercancía con el fin ser ingresada en un país extranjero sin pagar cuotas compensatorias.

Por este motivo es importante citar lo que se expuesto en el artículo 8vo del Código Penal Federal:

“Artículo 8. Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.”⁷¹

Dada esta definición, es poco probable que esta conducta se manifieste de manera culposa, convirtiéndose en un elemento esencial de la misma. Si tomamos en cuenta que la conducta reúne dos elementos, la acción y omisión, podemos afirmar que, para el caso que nos ocupa, el primero de estos es aquel que sin lugar dudas se encuadra al presente análisis debido a que para su consumación, el agente debe realizar uno o varios actos que tengan la finalidad de llegar a la introducción de mercancías en nuestro país con documentación apócrifa que acredite un origen distinto al que verdaderamente tiene.

Como ya mencionamos, con estas acciones se pretende hacer creer a la autoridad aduanal que derivado de la firma de un tratado comercial, esta mercancía queda exenta del pago de un arancel o cuota compensatoria, de esta forma el artículo entra al mercado mexicano con una gran ventaja, pues al no haber ningún cargo en su contra, le permite ser comercializado a un precio muy bajo, y con ello se vuelve atractivo para el consumidor, quien lo adquiere aun y cuando la calidad de sus materiales y su proceso de manufactura deje mucho que desear.

Sería muy difícil imaginar qué tipo de acto jurídico de esta naturaleza sería fruto de una comisión por omisión, puesto que necesariamente se requiere de la voluntad y sobre todo pleno conocimiento de la conducta que se está desplegando.

⁷¹ Op. Cit. P 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 16 de agosto de 2015 / 21:10 horas.

Como ejemplo podemos mencionar que un fabricante extranjero de cualquier producto tiene la intención de exportar su mercancía a México, sin embargo él sabe perfectamente que su país no tiene firmado ningún tratado de índole comercial que le permitiera ingresar sus mercancías de manera legal, también es conocedor de que el producto que pretende comerciar es mucho más barato que los productos originarios de nuestro país, y por lo tanto para poder ejercer actividades de ingreso y comercialización debe pagar un gravamen conocido como cuota compensatoria que sitúe sus mercancías a la par de sus similares nacionales.

Esta imposición económica obliga al comerciante a incrementar los precios en sus artículos hasta ponerlos en un nivel de igualdad con los nacionales y es entonces que la competencia entre los productos mexicanos e importados queda en un plano de igualdad, y será el consumidor quien decida que artículo comprar, sin que influya en su juicio el precio extremadamente bajo que un artículo pudiera tener.

De lo contrario, nuestros productores y comerciantes nacionales enfrentarían una competencia desigual debido a que los costos de los productos importados son inferiores (aunque también lo sea su calidad) y esto les otorgaría una gran ventaja.

Sin embargo esta situación no ha sido regulada totalmente; todos los días los productores nacionales encuentran un gigantesco problema, pues el ingreso masivo de mercancías importadas a precios muy bajos, los imposibilita para competir contra los precios de mercancías que son visiblemente más económicas que las nacionales, esto provoca pérdidas económicas y en casos extremos pueden llegar a acabar con la industria nacional debido a que sus pérdidas los obliga a cerrar sus fábricas.

Estas no son situaciones aisladas, lamentablemente ocurren todos los días en las aduanas de México, y la misión de este trabajo es crear una propuesta sólida que impida la realización de esta conducta ilícita.

➤ Tipicidad

La piedra angular sobre la que descansa este concepto es la Constitución Política de nuestra nación, la cual fue promulgada el 5 de febrero de 2017; en ella, se estableció en su artículo 14, párrafo tercero lo siguiente:

“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”⁷²

El Maestro Rafael del Pina Vara considera que es la: “Coincidencia de la conducta del imputado con la descripción del tipo de delito descrito por la ley penal.”⁷³

En ambos conceptos podemos notar que resulta absolutamente imprescindible que la conducta del sujeto activo tenga un impacto exterior en el mundo material pero que esta debe estar debidamente descrita en las leyes para que pueda ser sancionada conforme a Derecho.

Por su parte la Maestra Amuchategui Requena en su obra “Derecho Penal” dice que la tipicidad es:

“La adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, osea el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en ley.”⁷⁴

Para una mejor comprensión la Maestra Amuchategui manifiesta los principios supremos en los que se apoya la tipicidad dentro del sistema jurídico mexicano constituyendo una garantía de legalidad penal siendo estos:

- “*Nullum crimen sine lege.* No hay delito sin ley.

⁷² Op. Cit. P. 38 / www.diputados.gob.mx / *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* / 16 de abril de 2014 / 22:17 horas

⁷³ Op. cit. P. 21 / De Pina Vara, Rafael.

⁷⁴ Op. Cit. P. 60 / Amuchategui Requena, Irma Griselda.

- *Nullum crimen sine tipo.* No hay delito sin tipo.
- *Nulla poena sine tipo.* No hay pena sin tipo.
- *Nulla poena sine crimen.* No hay pena sin delito.
- *Nulla poena sine lege.* No hay pena sin ley.”⁷⁵

Con el fin hacer más amigable la lectura de este trabajo, a continuación se realizará un análisis jurídico de la conducta materia de esta investigación relacionándola con la teoría penal mencionada.

2.3 Análisis de la conducta denominada falsificación de origen

Para el caso de esta investigación, actualmente la conducta no se encuentra debidamente tipificada y por lo tanto, tampoco puede ser prevenida ni sancionada de forma oportuna.

Tomando en consideración el texto descriptivo que se ha realizado, estamos en posibilidad de afirmar esta conducta, al realizarse, se atenta contra la economía nacional.

Para sostener lo anterior, tenemos que el año pasado, se publicó en un diario de circulación nacional que, de cada diez productos que se venden en México, seis ingresaron al país de forma ilegal. Estos productos irregulares, tienen una inmensa variedad. No obstante, el mayor problema se concentra en ropa y artículos electrodomésticos.⁷⁶

Enfocándonos en el primer punto, La Cámara Nacional de la Industria del Vestido estima que las pérdidas en el sector por este problema alcanzan nueve mil millones de dólares anuales. Cifra equivalente a al 2.37% del total de importaciones realizadas de forma legal, Es decir, casi la mitad de todas las

⁷⁵ Ibidem. p 64.

⁷⁶ Cfr. www.excelsior.com.mx / 16 de enero de 2017 / 11:26 horas.

prendas que se venden en México son de dudosa procedencia. Lo que ha provocado el cierre de empresas en la industria textil.⁷⁷

Por su parte, la Secretaría de Economía afirma que solo en 2016 se han asegurado 220 mil prendas ilegales, para ser más específicos, del 1 de enero al 15 de marzo de 2016 se embargaron 81 toneladas de textiles y 220 mil prendas de vestir. Esto como resultado del monitoreo realizado por parte de la Secretaría de Economía, el cual se efectúa constantemente en aduanas para detectar y embargar mercancía subvaluada.⁷⁸

Un acontecimiento importante se suscitó marzo de 2011, cuando el entonces Sub procurador de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, Arturo Germán Rangel, mencionó que de cada diez mercancías o productos de servicio general vendidos en tiendas o mercados del país, en promedio seis son ilegales. Enfatizando que con el término “ilegales” se refiere a productos o mercancías apócrifos o de contrabando.

También mencionó que se ha incrementado el volumen de mercancías ilegales en el país por falsificación de productos y por contrabando, pues a principios de 2009, por cada diez mercancías cuatro eran ilegales; a finales de 2010 se reportó la cifra de seis de cada diez, un aumento de 50 por ciento.⁷⁹

Con base en lo anterior, podemos determinar que es absolutamente visible el menoscabo que sufre la economía nacional y debemos considerarla como el bien jurídico tutela que se afecta por realización recurrente de esta práctica comercial indebida, por lo que debería ser considerada como delito.

Dadas las características de la conducta de “falsificación de origen”, en este momento la situaremos dentro del ámbito del Derecho Penal.

⁷⁷ Cfr. www.canaive.com.mx / 16 de enero de 2017 / 18:26 horas.

⁷⁸ Cfr. www.gob.mx/se / 18 de enero de 2017 / 14:06 horas.

⁷⁹ Cfr. www.excelsior.com.mx / 17 de enero de 2017 / 09:16 horas.

➤ **Por el resultado que produce:**

- Formal: De actividad o acción. No se da resultado material o externo; son de mera conducta; se sanciona la acción u omisión en sí misma. El artículo 12 del Código Penal Federal se refiere a la "Tentativa" punible, que se da cuando "la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos u omisiones si el delito no se consuma...."⁸⁰
- Material: Se produce resultado objetivo o material.

Esta conducta es fundamentalmente de acción y definitivamente su resultado tiene un impacto directo en el mundo material, pues se afecta de manera directa al productor local y a la larga a nuestra economía.

➤ **Por el daño que causa:**

- De lesión: Causan daño directo y efectivo al interés jurídicamente protegido por la norma violada.
- De peligro: Ponen en peligro sin que necesariamente se produzca lesión.⁸¹

Esta clasificación puede aplicarse a los delitos patrimoniales, desde un punto de vista personal, en este caso debe considerarse a la economía nacional como el bien jurídico tutelado al que se está poniendo en peligro e incluso puede llegar a ser vulnerada.

Desde un punto de vista teórico, el Maestro De Pina define jurídicamente al verbo en definitivo "dañar" como:

"Causar detrimento, perjuicio menoscabo..... o echar a perder alguna cosa"⁸²

⁸⁰ Op. Cit. P. 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 30 de diciembre de 2016 / 12:53 horas.

⁸¹ www.diputados.gob.mx / *Código Penal del Distrito Federal* / 30 de diciembre de 2016 / 13:20 horas.

⁸² Op. Cit. P. 21 / De Pina Vara, Rafael

El Código Civil Federal hace alusión al daño de la siguiente forma:

“Artículo 2108. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.”⁸³

Desde luego que los efectos de esta práctica son tangibles y comprobables, tan es así, que con su realización se está atentando contra la actividad productiva de nuestra nación y por lo tanto esta conducta debería ser perseguida.

➤ **Por su duración:**

El Código Penal Federal menciona lo siguiente:

“El delito es:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”⁸⁴

Comparando ambos textos podemos observar que son sumamente parecidos y solo existen pequeñas diferencias entre ambos.

Para efectos de la conducta materia de nuestra investigación, esta puede encuadrarse en el primer supuesto, pues se da de manera instantánea en el momento en que se consume el acto, es decir al momento de ingresar mercancías a territorio nacional usando documentación que avalen su procedencia lícita.

➤ **Por la unidad o pluralidad de sujetos.**

⁸³ www.diputados.gob.mx / *Código Civil Federal* / 23 de enero de 2017 / 13:42 horas.

⁸⁴ Op. Cit. P. 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 18 de agosto de 2015 / 12:59 horas.

- Unisubjetivos: Lo produce un solo sujeto.
- Plurisubjetivos: Lo producen dos o más, sin llegar a asociación delictuosa.⁸⁵

Definitivamente estamos en presencia de una conducta que para ser realizada forzosamente se necesita de la participación de dos o más sujetos por lo que es una acción colectiva y para apoyar esta afirmación, se hará mención de lo dispuesto en el Código Penal Federal:

“Artículo 13 Son autores o partícipes del delito, quienes:

- I. Los que acuerden o preparen su realización.
- II. Los que los realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII. los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.....”⁸⁶

En este rubro, cabe mencionar que existen personas morales e incluso países se dedican ingresar a otras naciones mercancías con un origen distinto al que argumentan en sus documentos aduanales, estas controversias comerciales se resuelven en organismos internacionales como la Organización Mundial de

⁸⁵ Cfr. / *Código Penal Federal* / 30 de diciembre de 2014 / 12:53 horas.

⁸⁶ Op. Cit. P. 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 22 de enero de 2017 / 14:15 horas.

Comercio, pero desde un punto de vista comercial, en este trabajo lo que se pretende es resaltar la importancia de prevenir la falsificación de origen desde el punto de vista del Derecho Penal.

Con relación, nos damos cuenta que es necesaria la intervención de varios sujetos para la realización de esta conducta aunque muy excepcionalmente se pueda dar que solo una persona consume este acto.

➤ **Por su forma de persecución.**

- De querrela: Son los delitos que atentan contra el interés particular, en estos se requiere de la acción o denuncia de la parte ofendida.
- De oficio: Son los delitos que normalmente afectan el orden público. En ellos están interesado el bien social, por ello son perseguibles de oficio.⁸⁷

Atendiendo a la gravedad de la conducta y del bien jurídico tutelado que se está salvaguardando, se considera que debe ser perseguido de oficio debido a que la economía nacional es de preocupación primordial para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos.

El Código Nacional de Procedimiento Penales, dedica el Capítulo V al Ministerio Público, mencionando lo siguiente:

“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”⁸⁸

⁸⁷ Op. Cit. P. 69 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal del Distrito Federal* / 30 de diciembre de 2014 / 12:53 horas.

⁸⁸ www.dof.gob.mx / *Código Nacional de Procedimiento Penales* / 27 de octubre de 2016 / 13:14 horas.

Por su parte, el Código Federal de Procedimientos Penales, dentro de las funciones del Ministerio Público menciona:

“Artículo 2º. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I.- Recibir denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito.”⁸⁹

De la lectura de ambos artículos podemos deducir que queda debidamente establecido en quien recae la facultad y la responsabilidad de atender e investigar los hechos considerados como delitos.

Aquí es oportuno recordar que la competencia desleal en la que se sitúa a nuestros productores pues deben competir de manera desigual con mercancías más baratas que las propias, eventualmente ocasionará el colapso de nuestra industria, con ello el cierre de fuentes de empleo.

Esto es una situación sumamente grave, y es la razón por la que la realización de la conducta materia de nuestro estudio, debería ser perseguida de forma oficiosa, en ese supuesto bastaría con que cualquier persona hiciera del conocimiento de la autoridad los probables hechos constitutivos de delito para que se diera inicio a la investigación correspondiente.

Así mismo, podemos afirmar que esta conducta debe ser considerada como un delito federal, para que sean los órganos jurisdiccionales correspondientes los encargados de perseguirla y en su caso sancionarla.

⁸⁹ www.diputados.gob.mx / *Código Federal de Procedimiento Penales* / 19 de agosto de 2015 / 13:27 horas.

➤ **Por su competencia**

Para esta parte de nuestro análisis empezaremos citando al artículo 1° del Código Penal Federal, mismo que puede ser consultado en el Libro Primero, Título Preliminar, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999;⁹⁰ el cual especifica lo siguiente:

“Artículo 1o.- Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal”.⁹¹

En relación al tema que nos ocupa, es oportuno mencionar al artículo 2do de este cuerpo de leyes penal, el cual reza:

“Artículo 2o. Se aplicará, asimismo:

- I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y;.....⁹²

Haciendo hincapié en que este artículo fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007.⁹³

Este artículo especifica que una conducta, iniciada en territorio extranjero y con intenciones de surtir efectos en nuestra nación, puede ser sancionada por las leyes penales.

Siguiendo este orden ideas, a continuación se plasma lo dispuesto en el artículo 3° del Código en comento

⁹⁰ Cfr. P. 21 / www.dof.gob.mx / 23 de marzo de 2017 / 12:01 horas.

⁹¹ Op. Cit. P. 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 23 de marzo de 2017 / 12:07 horas.

⁹² Op. Cit. P. 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 23 de marzo de 2017 / 12:20 horas.

⁹³ Cfr. P. 21 / www.dof.gob.mx / 23 de marzo de 2017 / 12:25 horas.

“Artículo 3o. Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes.

La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados”.⁹⁴

Este artículo, fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.⁹⁵

Este numeral establece que no importa la nacionalidad del sujeto activo, si incurre en la conducta típica, el agente podrá y será sancionado por nuestra legislación.

“Artículo 4o. Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:.....”⁹⁶

La importancia de citar este ordenamiento, es la de observar su contenido, particularmente en lo que se refiere a competencia en la que se presta especial atención a la culminación de la conducta antijurídica, siendo precisamente ahí donde se detecta un profundo interés en delimitar la responsabilidad de la autoridad en su ámbito de aplicación.

Todo esto con el fin de comprobar que es viable y posible que esta conducta sea tipificada dentro de la legislación penal federal.

Por otra parte, por lo que hace la investigación y persecución de delitos, con un afán exclusivamente de ejemplificar; antiguamente podíamos hablar del siguiente orden de competencia.

- Comunes: de orden local.

⁹⁴ Op. Cit. P. 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 23 de marzo de 2017 / 12:29 horas.

⁹⁵ Cfr. P. 21 / www.dof.gob.mx / 23 de marzo de 2017 / 12:25 horas.

⁹⁶ Op. Cit. P. 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 23 de marzo de 2017 / 12:36 horas.

- Federales: de orden federal.
- Oficiales: en las esferas de gobierno.
- Militares: castrenses.
- Políticos: por cuanto a fuero.⁹⁷

En este sentido, resulta especialmente importante citar lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales.

“Artículo 6o.- Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete..... ”⁹⁸

Por otro lado, el Código Nacional de Procedimiento Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2014; en su Título III, Capítulo I menciona:

“Artículo 20. Reglas de competencia

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

II. Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;....”⁹⁹

Uno de los factores que nos orillarían a pensar que la conducta materia de nuestro estudio, pudiera ser considerada como delito federal, es el que esta es

⁹⁷ Op. Cit. P. 69 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal del Distrito Federal* / 30 de diciembre de 2014 / 12:53 horas.

⁹⁸ Op. Cit. P. 73 / www.diputados.gob.mx / *Código Federal de Procedimientos Penales* / 30 de diciembre de 2014 / 12:59 horas.

⁹⁹ Op. Cit. P. 72 / www.diputados.gob.mx / *Código Nacional de Procedimiento Penales* / 27 de octubre de 2016 / 13:14 horas.

susceptible de cometerse en cualquiera de nuestras aduanas, pudiendo ingresar a nuestro territorio por tierra, aire o mar, otro de ellos es el bien jurídico tutelado; la economía nacional, la cual se ve vulnerada al dañar a los productores nacionales.

También tenemos que en un caso concreto como la Ciudad de México, esta conducta tendría como puerta de entrada para su ejecución el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mismo que es considerado zona federal.

Por otro lado la práctica ilícita de la comercialización de productos con origen distinto al que verdaderamente proceden, representa una grave amenaza no solo para el sector comercial, situación que ya de por si es grave, sino contra toda la población de nuestro país, debido a que al haber una merma en los productores locales derivada de una acción indebida, forzosamente todos los ciudadanos nos veremos afectados a mediano o corto plazo.

En años anteriores cuando no existía el Código Penal Federal y por ende tampoco su ley procedimental ya mencionada, el uso de aduanas, puertos y otras instalaciones gubernamentales encaminarían a que la conducta materia de esta investigación, quedara en el ámbito de competencia federal, hoy en día contamos con este ordenamiento jurídico con el que se espera exista una mayor efectividad en la prevención y sanción para los que violen las normas establecidas.

➤ **Por su gravedad**

En razón a los hechos descritos, tenemos que esta conducta no se trata de un hecho aislado que ocurra de manera fortuita, por el contrario es una conducta que tiene toda la intención de obtener un lucro indebido a costa de empresarios que se preocupan por poner en el mercado productos de calidad y que se ven imposibilitados a llevar una competencia justa con sus homólogos extranjeros (casi siempre chinos) debido que sus artículos son puestos al alcance del consumidor a precios mucho más económicos que los nacionales.

En este sentido debemos insistir en que esta práctica comercial ilícita debería ser considerada no solo como delito, sino como un delito grave, debido a que es un gran número de personas las que se ven afectadas de forma directa o indirecta, trayendo consecuencias desastrosas que impactan el ámbito económico de nuestra nación.

Con base en los datos recabados y mostrados; y tomando en consideración que los alcances de esta práctica comercial irregular pueden llegar a lesionar severamente nuestra industria y con ello la economía nacional, se propone que esta práctica debería ser clasificada como delito grave en los cuerpos de leyes penales.

Debemos recordar, que en esta investigación, el bien jurídico tutelado es la economía nacional, de esta dependemos y estamos vinculados todos los mexicanos, por tal motivo la sanción que se le imponga al probable responsable de esta conducta debe ser ejemplar para se sancione severamente a los delincuentes y se evite que otros empiezan a desplegarla.

Por ello, primeramente se propone una reforma para que al artículo 254 del Código Penal Federal; el cual actualmente contempla ocho conductas, se le adicione una más, y que ésta contenga el siguiente texto:

“Al que dolosamente, en operaciones comerciales importe mercancías de calidad inferior, y las introduzca a territorio nacional haciéndolas pasar como originarias de una nación con la México haya celebrado un acuerdo comercial y estas sean provenientes de otro país”

En segundo lugar, también se propone que la sanción contemplada para los sujetos activos de las conductas descritas en el artículo citado, sean incrementadas; Debido a que actualmente se imponen de tres a diez años y con doscientos a mil días multa. Estas debería elevarse a:

“De 15 a 20 años y con quinientos a mil quinientos días multa”

Esto con el firme propósito de contrarrestar la conducta que tanto daño causa a nuestra economía nacional.

➤ **Por el bien jurídico que vulnera.**

Si bien es cierto que la presente investigación tiene un vínculo muy estrecho con la globalización, no debemos olvidar que es un trabajo sobre Derecho penal y que es realizado con la finalidad hacer una propuesta que prevenga una práctica comercial ilícita. Por ello, hacemos hincapié en la importancia de reformar nuestro sistema de justicia penal.

El estudio de la ley penal lo constituye su esencia manifiesta en el concepto de bien Jurídico tutelado como límite de la facultad del Estado para perseguir y castigar el delito, y de esta forma agilizar y transparentar la procuración de justicia en nuestro país.

En este orden ideas nuevamente citamos lo dispuesto en el Código penal para el Distrito Federal mismo que menciona:

“Artículo 4 (Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material). Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.”¹⁰⁰

Para el caso que nos ocupa, proponemos que debe considerarse como sujetos activos de esta conducta al productor, exportador e importador de mercancías, cuya finalidad sea internarlas a nuestro territorio usando documentación apócrifa, para que estas sean consideradas como originarias de otro país con el que México haya celebrado un acuerdo comercial y así evitar el pago de cuotas compensatorias.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 2º fracción primera del Código Penal Federal, el menciona lo siguiente:

¹⁰⁰ Op. Cit. P. 69. / www.diputados.gob.mx / *Código Penal del Distrito Federal* / 05 de noviembre de 2013 / 22:35 horas

“Artículo 2o.- Se aplicará, asimismo:

I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido.”

101

También se propone que cualquier productor local que se vea afectado por esta situación, sea considerado como sujeto, pasivo pues es, en ese supuesto, se convierte en la víctima directa, ya que se ve mermada su actividad económica, al no estar en posibilidad de competir en un nivel de igualdad con productos que se comercializan notablemente más baratos que los propios.

En este sentido, a título personal debemos considerar como bien jurídico tutelado por el Derecho penal, a la economía nacional, debido a que es un área estratégica del estado en la que se sustentan el desarrollo de la nación y el de la sociedad mexicana.

➤ **Importancia de la sanción**

En un afán de comparación, tenemos que en la imposición de sanciones, hasta la autoridad administrativa está facultada para ejercer las mismas, aunque con estas primordialmente se busca la corrección de alguna falta, casi siempre se limita a la multa, clausura y arresto administrativo.

Por otro lado, si bien es cierto que la ley civil se encamina al establecimiento de los daños y perjuicios derivados de la comisión de actos

¹⁰¹ Op. Cit. P. 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 24 de enero de 2017 / 12:07 horas.

ilícitos, también es cierto que el nivel de daño que se produce debe ser reprimido con una mayor severidad.

En el plano del Derecho penal, observamos que la legislación correspondiente sanciona conductas que atentan en contra del Estado de Derecho, con las características de típicas, antijurídicas, y culpables.

Por estas razones, la acción penal es la de más alto rango, llegando hasta la privación de libertad, dado el hecho que reprime conductas punibles, por antijurídicas y culpables.

La acción penal reprime la conducta contraria al orden social bajo la noción de tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad. En ella se observa la violación de la norma como una conducta contraria, no solo a la esfera de la víctima, sino del orden social, por lo que debe castigarse con la sanción penal.

Por lo anterior, deducimos que la conducta que hemos venido tratando, cae para su prevención y sanción en la competencia de la regulación penal federal y dado que es la economía nacional el bien jurídico que se está vulnerando, consideramos que esta conducta debería ser considerada como delito grave.

Para ejemplificar lo anterior, citaremos de manera íntegra lo dispuesto por el artículo 254 del Código Penal Federal.

“Artículo 254.- Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:

- Por destrucción indebida de materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción, que se haga con perjuicio del consumo nacional;
- Cuando se ocasione la difusión de una enfermedad de las plantas o de los animales con peligro de la economía rural;
- Cuando se publiquen noticias falsas, exageradas o tendenciosas o por cualquier otro medio indebido se produzcan trastornos en el mercado interior, ya sea tratándose de mercancías, de monedas o títulos y efectos de comercio.

- Al que dolosamente, en operaciones mercantiles exporte mercancías nacionales de calidad inferior, o en menor cantidad de lo convenido.
- Al que dolosamente adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precios subsidiados.

En los distritos de riego, el agua de riego será considerada como material a precio subsidiado.

Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.

- A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.
- Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración a equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria, y

- Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración de equipos o instalaciones del servicio público de energía eléctrica.”¹⁰²

Para concluir este capítulo, es importante que la propuesta de adición que se realizó, fuese plasmada después del punto número IV de este numeral. De esta forma se enriquecería nuestra legislación y la conducta materia de estudio en esta

¹⁰² Op. Cit. P. 21 / www.diputados.gob.mx / *Código Penal Federal* / 23 de marzo de 2017 / 12:29 horas.

investigación, al ser sancionada rebasaría el término medio aritmético, que diferencia a los delitos graves, de los no graves.

Con ello, se dejaría al sujeto activo, sin posibilidad de obtener la libertad provisional bajo caución que la ley señala, y quedaría a disposición de la autoridad federal desde el principio, durante y hasta final del procedimiento penal.

Esta reforma jurídica, protegería los intereses comerciales de nuestra nación frente al extranjero. No debemos olvidar que México es el país que más tratados comerciales ha celebrado, por ello, nuestro deber como estudiosos del Derecho es velar por que las actividades comerciales no vulneren nuestra economía y se lleven a cabo apegadas estrictamente a nuestra legislación.

Capítulo III

México y sus principales socios comerciales

Para dar inicio al tercer capítulo de nuestra investigación empezaremos por establecer el concepto de “Certificado de origen.”

La Organización de Estados Americanos (OEA), define al certificado de origen se cómo:

“Documento expedido y/o visado por las cámaras de comercio u otros organismos competentes del país exportador, que sirve para acreditar que la mercancía consignada es originaria de la nación mencionada en el mismo.”¹⁰³

Con la presentación de este documento, el importador en el país de destino puede solicitar el trato arancelario preferencial otorgado a la mercancía.

La Secretaría de Economía de nuestro país menciona que a raíz de los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por México, se establecieron reglas de origen para los productos de cada país y el cumplimiento de esas reglas para las mercancías, se refleja en la prueba documental de origen denominada “Certificado de origen.”¹⁰⁴

Actualmente nuestro país tiene firmados once tratados de libre comercio, con otros países, de los cuales en siete de ellos se acepta la emisión de los certificados de origen sólo con la firma del exportador y no requieren de la validación de la Secretaría de Economía mexicana, estos son:

1. México-Estados Unidos y Canadá (TLCAN),
2. México- Bolivia,
3. México-Costa Rica,
4. México-Chile,
5. México-El Salvador, Honduras y Guatemala (Triángulo del Norte),
6. México-Israel y
7. México-Nicaragua

¹⁰³ Op. Cit. P. 31 / www.economia.gob.mx / 03 de septiembre de 2013 / 21:41 horas.

¹⁰⁴ Op. Cit. P. 33 / www.sice.oas.org / 03 de septiembre de 2013 / 21:59 horas.

Lo anterior, es en razón al interés de México y de sus socios comerciales por establecer reglas de origen, sin embargo, su aplicación varía según su finalidad, una de éstas es:

“Establecer sistemas arancelarios preferenciales para mercancías que cumplan con dichas reglas. El cumplimiento de las reglas citadas, se refleja en la prueba documental de origen denominada certificado de origen.”¹⁰⁵

En palabras de la Maestra Sulser Valdés, también se puede decir que el certificado de origen es:

“Un documento que sirve para confirmar que un bien exportado bajo el amparo de un tratado de libre comercio califica como originario, gozando de la preferencia arancelaria correspondiente.”¹⁰⁶

Después de este panorama, mencionaremos a los principales socios comerciales de México, sus características específicas desde el punto de vista del intercambio de mercancías y sus respectivos certificados de origen.

3.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte

➤ Estados Unidos

Empecemos por mencionar que el principal socio comercial de México es nuestro vecino del norte, los datos estadísticos extraídos de la Secretaría de Economía correspondientes al año 2015, reportaron que EUA es el principal receptor de las exportaciones mexicanas (Petroleras y No Petroleras) con un 77.5% del total. Los principales productos de exportación son:

- “Aceites crudos de petróleo
- Vehículos automóbiles para el transporte de personas

¹⁰⁵ Op. Cit. P. 31 / www.economia.gob.mx / 02 de septiembre de 2013 / 10:29 horas.

¹⁰⁶ Op. cit. P. 25 / Sulser Valdés, Rosario Alejandra / p. 62.

- Oro en bruto,
- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades
- Aparatos y material eléctrico.”¹⁰⁷

Durante el 2014 el total la actividad comercial entre ambos países fue de quinientos catorce mil ciento sesenta y ocho millones doscientos sesenta y dos mil dólares.¹⁰⁸

Históricamente la relación comercial entre México y EUA ha estado llena de diferencias debido a la resistencia norteamericana a reconocer que los productos mexicanos son de calidad y que tienen las condiciones necesarias para ser comercializados entre sus consumidores.

Los argumentos para no permitir la entrada a los productos nacionales en la mayoría de los casos han sido desestimados por no contar con elementos suficientes que prueben de forma irrefutable las afirmaciones norteamericanas.

Es importante mencionar que los derechos de importación se cobran a todos los artículos que ingresan a EUA para ser vendidos en su mercado.

Aunque las leyes sobre estos derechos son muy complejas y algunos artículos específicos varían profundamente, el cálculo del impuesto sobre un producto específico es relativamente sencillo, usando el Programa de Aranceles Armonizados de los EUA. (HTS, por sus siglas en inglés). Las tarifas están estandarizadas, por lo que se paga el mismo precio sin importar la aduana por la que ingresará la mercancía.

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) el primero de enero de 1994, se esperaba una mayor apertura para el ingreso de productos mexicanos en EUA, situación que no sucedió debido

¹⁰⁷ Op. Cit. P. 31 / www.economia.gob.mx / 23 de junio de 2015 / 15:29 horas.

¹⁰⁸ Cfr. / www.economía.gob.mx / 30 de junio de 2015 / 06:12 horas.

a las barreras comerciales que entorpecieron esta actividad, como ejemplo podemos mencionar el aguacate y el atún.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo México y EUA han suscrito acuerdos que suspenden las investigaciones sobre antidumping y subsidios en contra de las exportaciones mexicanas.

Como ejemplo de lo anterior tenemos el caso del azúcar, en el que el Departamento de Comercio de Estados Unidos, la Secretaría de Economía y la industria mexicana suscribieron acuerdos por los cuales se suspendieron las investigaciones en contra de las exportaciones mexicanas de azúcar a EUA, lo que trajo consigo incremento en las ganancias de nuestros productores. Estos acuerdos permitieron a México establecer una posición privilegiada para exportar azúcar, en una industria que genera más de dos millones de empleos en México.

Para reafirmar lo anterior, se plasma la siguiente información:

“Después de intensas negociaciones, la Secretaría de Economía, en conjunto con la industria azucarera de México, alcanzó un consenso con el Departamento de Comercio de EUA para firmar dos acuerdos que suspenden las investigaciones sobre dumping y subsidios, iniciadas el 28 de marzo de 2014 por la industria estadounidense en contra de las exportaciones mexicanas de azúcar.”

¹⁰⁹

El acuerdo que suspende las investigaciones de subsidios establece una fórmula para determinar el volumen de las exportaciones mexicanas de azúcar, mediante el cálculo de las necesidades de consumo de azúcar en el mercado estadounidense. El volumen de las exportaciones mexicanas se ajustará conforme crezcan las necesidades de azúcar en Estados Unidos.

El acuerdo que suspende la investigación por dumping establece un precio de referencia para las exportaciones de azúcar de México al mercado de EUA

¹⁰⁹ Ibidem. / 21 de junio de 2015 / 19:40 horas.

Ambos acuerdos establecen mecanismos de consulta, monitoreo y cumplimiento de sus disposiciones y establecen reglas claras para las exportaciones mexicanas de azúcar.

La Secretaría de Economía reconoce el liderazgo del sector azucarero mexicano para el éxito de la negociación de los acuerdos, que permiten a México mantener la posición privilegiada para exportar azúcar a EUA, otorgando estabilidad y certeza a la industria azucarera nacional.

Los acuerdos de suspensión entrarán en vigor de manera inmediata, lo que eliminará el cobro de las cuotas compensatorias preliminares impuestas en contra de México en las investigaciones de subsidios y de antidumping.

Gracias a los acuerdos firmados hoy en día, se han reestablecido las exportaciones mexicanas de azúcar a EUA en beneficio de la industria azucarera mexicana, que genera bienestar a las familias de más de dos millones de personas que trabajan en ella.¹¹⁰

Por otro lado, el 12 de noviembre de 2012 la Agencia Internacional de los EUA para el Desarrollo, anunció la creación de un nuevo mecanismo de financiación diseñado para proporcionar asistencia para la creación de capacidad a los países en desarrollo, especialmente a los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a los firmantes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC). Los principales objetivos del programa, el cual informará a las actividades a realizar, son:

- “Una mayor comprensión de los principios OTC de la OMC
- Aplicación del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas
- Mejora de la transparencia en la elaboración y / o modificación de los reglamentos técnicos

¹¹⁰ Cfr. www.economia.gob.mx / 23 de junio de 2015 / 07:29 horas.

- Compromiso más sólido y transparente con el sector privado en el desarrollo de normas y el uso.”¹¹¹

Con la creación de las Normas de Alianza (*Standards Alliance*), se abordaron temas como los principios de las buenas prácticas regulatorias; la manifestación de impacto regulatorio; el uso de las buenas prácticas regulatorias en la elaboración de reglamentos técnicos, normas y evaluación de la conformidad, así como ejemplos de cooperación regulatoria en América del Norte.

Asimismo, se realizó la 24ª Reunión del Comité de medidas relativas a la normalización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, durante la cual los representantes de los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México dieron seguimiento a la agenda trilateral en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo la cooperación regulatoria, la participación en foros internacionales como el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, y la negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), en la que participan los tres países.

También se reunieron las oficinas coordinadoras del Consejo de Alto Nivel para la Cooperación Regulatoria EUA - México para acordar los términos del cierre del Primer Plan de Trabajo del Consejo. Además, se establecieron los mecanismos para desarrollar acciones conjuntas durante el Segundo Plan de Trabajo del mencionado órgano colegiado.

En la Conferencia de América del Norte sobre Buenas Prácticas Regulatorias y Cooperación Regulatoria participaron Rocío Ruíz Chávez, Subsecretaria de Competitividad y Normatividad; Virgilio Andrade Martínez, titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y Rosaura Castañeda Ramírez, Jefa de la Unidad de Negocios Internacionales de la Secretaría de Economía, así como representantes de los gobiernos de Canadá y Estados Unidos.

¹¹¹ www.usaid.gov / 25 de junio de 2015 / 09:58 horas.

➤ **Canadá**

Las relaciones diplomáticas y comerciales entre México y Canadá se establecieron desde 1944; Con la entrada en vigor del TLCAN en 1994, México y Canadá se han convertido en importantes socios estratégicos, tal como lo refleja el creciente número de sus actividades bilaterales de comercio e inversión, ejemplo de estas son las reuniones parlamentarias periódicas, diálogo bilateral sobre seguridad y defensa; al igual que en su colaboración EUA, su vecino en común, en áreas como seguridad, competitividad y medio ambiente; asimismo, en su participación en iniciativas de cooperación internacional y regional en foros tales como la ONU y la OEA.

En la actualidad, es nuestro tercer socio comercial detrás de EUA y China, los productos mexicanos más exportados a al país de la hoja de maple son:

- “Maquinaria y aparatos mecánicos
- Grabadoras de sonido y reproductoras
- Equipo eléctrico
- Accesorios relacionados con equipo de sonido
- Refacciones para aeronaves,
- Refacciones para buques
- Vehículos de transportación”¹¹²

Durante el 2014 el monto total de las operaciones comerciales entre México y Canadá alcanzó los setenta y dos mil doscientos treinta y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil dólares, aumentando un 26.9% en relación con el 2013.¹¹³

En Canadá, el poder de regular las operaciones comerciales está repartido entre los gobiernos federales y provinciales. La política en materia de comercio e

¹¹² www.elfinanciero.com.mx / 30 de junio de 2015 / 11:49 horas.

¹¹³ Cfr. / www.economia.gob.mx / 30 de junio de 2015 / 12:50 horas.

inversiones Canadiense no ha cambiado de manera significativa desde el año 2000. Está basada en competencias federales y provinciales compartidas y comprende un acuerdo para identificar y reducir los obstáculos interprovinciales al comercio y la inversión, ya que los obstáculos internos distorsionan la distribución de los recursos.

En Canadá la política comercial consiste en mantener los mercados abiertos y otorgar el trato nacional a las empresas extranjeras, asegurando así, el acceso a los mercados extranjeros para las empresas canadienses.

También se continúa enfocando desde diversos ángulos su política en materia de comercio e inversión. Canadá considera a la OMC la piedra angular de su política comercial y la base de la relación con sus interlocutores comerciales, y estima que las iniciativas multilaterales, regionales y bilaterales se refuerzan mutuamente. En este contexto, Canadá da una importancia primordial a la relación con los EUA.

Desde su último examen de las políticas comerciales, Canadá ha participado plenamente en la actual ronda de negociaciones de la OMC, con vistas a fortalecer las normas existentes y ampliar el alcance de las disciplinas de la OMC.

Al mismo tiempo, Canadá se ha comprometido a negociar acuerdos comerciales preferenciales con algunos socios regionales. Las iniciativas bilaterales y regionales de Canadá han contribuido a establecer una estrategia comercial orientada fundamentalmente al exterior; no obstante, tales medidas también han creado un complejo sistema de aranceles preferenciales y normas de origen.

La interacción polifacética entre el sistema federal del Canadá, la integración regional y la liberalización multilateral influye, en gran medida, en sus relaciones exteriores en los sectores que se consideran sensibles, tales como el de los productos agropecuarios cuya oferta está reglamentada y el de las actividades culturales.

El régimen comercial y de inversión de Canadá, es uno de los más transparentes del mundo. La transparencia y la responsabilidad en la formulación de políticas se refuerzan mediante las prescripciones en materia de evaluación que se aplican a todos los programas federales y la mayor parte de los sub-federales. En concreto, todos los programas del gobierno federal son evaluados respecto de su costo, fundamento y eficacia por la Oficina del Auditor General.¹¹⁴

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional (DFAIT) es el principal organismo federal de formulación de políticas en materia de comercio internacional e inversiones. Actúa en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Industria del Canadá en las cuestiones relacionadas con la política de inversión internacional.¹¹⁵

El DFAIT consulta a las provincias y los territorios con regularidad, ya que algunos de los asuntos abarcados por las disposiciones de la OMC (por ejemplo, las subvenciones, la contratación pública, los reglamentos técnicos, los reglamentos sobre los servicios) están sujetos a la legislación provincial.

Los acuerdos internacionales no se aplican automáticamente con arreglo a la legislación canadiense. Las leyes en materia de aplicación son necesarias cuando las obligaciones de Canadá difieren de la legislación interna, incluso en el marco de la OMC.

Para la aplicación de acuerdos internacionales, la división de los poderes legislativos entre el Parlamento Federal y las asambleas legislativas provinciales es la misma que para la adopción de leyes ordinarias. Con arreglo a la Constitución, sólo el Parlamento Federal está autorizado a legislar sobre la reglamentación del comercio internacional e interprovincial.

Por ley, el Gobierno Federal tiene derecho a concertar acuerdos internacionales sin consultar previamente a las autoridades provinciales. No

¹¹⁴ Cfr. / www.oag-bvg.gc.ca / 8 de julio de 2015 / 12:57 horas.

¹¹⁵ Cfr. / www.ic.gc.ca / 8 de julio de 2015 / 13:04 horas.

obstante, estas últimas tienen jurisdicción legislativa en las cuestiones relacionadas con la propiedad y todos los asuntos locales y privados.

Ello les proporciona una libertad de acción considerable para promulgar leyes y aplicar políticas que afectan al comercio o las inversiones. Asimismo, se ha reconocido que ciertas esferas están bajo una jurisdicción compartida, ya sea de manera expresa en la Constitución, por ejemplo la agricultura (sujeta a la supremacía de la legislación federal), ya sea por medio de decisiones judiciales, por ejemplo, en el caso del medio ambiente. Por consiguiente, la cooperación entre las provincias es muchas veces indispensable para aplicar los acuerdos internacionales.¹¹⁶

Existen diferencias importantes en las políticas y las prácticas comerciales y de inversión entre el gobierno federal y los gobiernos provinciales, así como entre las provincias. Con el fin de diluir el efecto de tales diferencias de políticas en el comercio interno, se creó el Acuerdo de Comercio Interno (AIT), que entró en vigor en 1995, y tiene por objeto "reducir y eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos a la libre circulación de personas, mercancías, servicios e inversiones dentro de Canadá, y establecer un mercado interno abierto, eficiente y estable"¹¹⁷ La Secretaría del AIT proporciona apoyo administrativo y operacional con respecto al funcionamiento del Acuerdo.

El sector privado es fundamental en el proceso de formulación de políticas en materia de comercio del Canadá para elevar al máximo la eficacia de la ayuda estatal al comercio y las inversiones. Ejemplo de ello es el: "Team Canada Inc," el cual está formado por "una red de más de 20 departamentos y organismos federales que trabajan con las provincias, los territorios y otros asociados para proveer servicios a los exportadores, con el fin de mejorar la capacidad de exportación y la preparación para la expansión del mercado internacional".¹¹⁸

¹¹⁶ Cfr. / www.ic.gc.ca / 08 de julio de 2015 / 13:19 horas.

¹¹⁷ www.intrasec.mb.ca / 08 de julio de 2015 / 13:30 horas.

¹¹⁸ www.exportsource.gc.ca / 08 de julio de 2015 / 13:34 horas.

Las misiones comerciales de "Team Canada" reúnen a representantes comerciales y estatales en visitas a distintos países prioritarios para asegurarse de que las empresas aprovechan al máximo las oportunidades internacionales.¹¹⁹ El Gobierno también consulta al público con regularidad para obtener su apoyo respecto de las políticas comerciales. Se invita a las partes interesadas a exponer sus opiniones respecto de las cuestiones específicas relacionadas con el comercio y las inversiones de la OMC por medio del sitio Web consultas con los canadienses.

3.1.1 Certificado de origen en el TLCAN

Derivado de la expansión de mercados entre México, Canadá y EUA, se diseñó este documento el cual es utilizado para el intercambio comercial entre los tres países firmantes del tratado.

La Secretaría de Economía lo define como:

“Documento desarrollado por los socios del TLCAN requerido en el marco del tratado para calificar que un bien que se exporta del territorio de una parte al territorio de otra, califica como originario.”¹²⁰

Dentro del TLCAN, el certificado de origen se encuentra regulado en el capítulo V, denominado “Procedimientos Aduaneros,” en la sección “A,” artículo 501; el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 501. Certificado de origen

1. Las Partes establecerán un certificado de origen al 1° de enero de 1994 que servirá para confirmar que un bien que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte, califica como originario. Posteriormente, las Partes podrán modificar el certificado previo acuerdo entre ellas.

¹¹⁹ Cfr. / www.exportsource.gc.ca / 08 de julio de 2015 / 13:46 horas.

¹²⁰ Op. Cit. P. 31 / www.economia.gob.mx / 30 de junio de 2015 / 12:50 horas.

2. Cada una de las Partes podrá exigir que el certificado de origen que ampare un bien importado a su territorio se llene en el idioma que determine su legislación.
3. Cada una de las Partes:
 - a. exigirá al exportador en su territorio, que llene y firme un certificado de origen respecto de la exportación de un bien para el cual un importador pudiera solicitar trato arancelario preferencial en el momento de introducirlo en territorio de otra parte; y
 - b. dispondrá que, en caso de que no sea el productor del bien, el exportador, en su territorio pueda llenar y firmar el certificado de origen con fundamento en:
 - i. su conocimiento respecto de si el bien califica como originario;
 - ii. la confianza razonable en la declaración escrita del productor de que el bien califica como originario; o
 - iii. un certificado que ampare el bien, llenado y firmado por el productor y proporcionado voluntariamente al exportador.....”

121

Esta normatividad se estableció con la finalidad de obtener trato arancelario preferencial y para obtener este beneficio, el documento debe ser llenado en su totalidad de forma legible por el exportador o productor y de igual manera el importador debe estar en posesión del mismo al momento de hacer la declaración de aduana.

Como dato destacado tenemos el siguiente:

“Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial este documento deberá ser llenado en formato legible y en su totalidad por el exportador del bien y

¹²¹ Op. Cit. P. 33 / www.sice.oas.org / 21 de agosto de 2015 / 12:27 horas.

el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación.

Este documento también podrá ser llenado por el productor, si así lo desea para ser utilizado por el exportador del bien....”¹²²

Si bien es cierto que este documento es utilizado por cualquiera de las partes, también es cierto que existen excepciones al mismo, éstas también se encuentran reguladas de la siguiente forma:

“Artículo 503. Excepciones

Cada una de las partes dispondrá que el certificado de origen no sea requerido en los siguientes casos:

- a. en la importación comercial de un bien cuyo valor no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte o una cantidad mayor que ésta establezca, pero podrá exigir que la factura que acompañe tal importación contenga una declaración que certifique que el bien califica como originario;
- b. en la importación de un bien con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte, o una cantidad mayor que ésta establezca;
o
- c. en la importación de un bien para el cual la Parte a cuyo territorio se importa haya dispensado el requisito de presentación de un certificado de origen.....”¹²³

Es así que terminamos lo referente al certificado de origen con base en la relación comercial existente entre los tres países de América del norte

¹²² Op. Cit. P. 31 / www.economia.gob.mx / 30 de junio de 2015 / 12:50 horas.

¹²³ Op. Cit. P. 33 / www.sice.oas.org / 21 de agosto de 2015 / 12:27 horas.

3.2 China

Desde hace varios años el gigante comercial del orbe se ha convertido en nuestro segundo socio comercial, solo detrás de los EUA, prueba de lo anterior es que el año pasado las transacciones comerciales entre México y el dragón asiático alcanzaron los setenta y dos mil doscientos treinta y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil dólares.¹²⁴ Resaltando que entre México y China no existe un tratado de libre comercio.

Los productos que nuestro país exporta a China son en su mayoría materias primas tales como:

- “Metales
- Minerales
- Plásticos
- Caucho
- Productos químicos
- Cuero
- Equipos electromecánicos
- Vehículos para transporte de personas.”¹²⁵

Para cualquier exportador es importante saber que los contratos comerciales se celebran en base la legislación china, específicamente en la Ley de contratos en la cual viene implícita la Ley comercial.¹²⁶

Para efectos de nuestro estudio es importante poner especial atención a este cuerpo de leyes debido a que en ella se manifiesta que todos los contratos pueden redactarse en inglés o mandarín. Pero se debe considerar que en caso de conflicto, se tendrá en cuenta el contrato en mandarín, por lo tanto el factor de

¹²⁴ Cfr. / www.economia.gob.mx / 30 de junio de 2015 / 15:50 horas.

¹²⁵ www.icc.org / 1 de julio de 2015 / 12:00 horas.

¹²⁶ Cfr. / www.es.santandertrade.com / 1 de julio de 2015 / 12:32 horas.

traducción es un punto muy importante que se debe tomar en cuenta en todo momento.

China tiene una gran variedad de productos que ofrecer a bajos precios, por lo que se ha convertido en una gran oportunidad de negocio para grandes y pequeños empresarios, importar de China, sin embargo la relación comercial con este país no es benéfica para la economía nacional debido a que actualmente México tiene un déficit comercial de 41% anual.¹²⁷

Debemos resaltar es que las exportaciones mexicanas a China dependen mayoritariamente de varias materias primas como el cobre, minerales de hierro, madera, acero y aluminio, en cambio, las importaciones son principalmente aparatos electrónicos y autopartes que representan el 69% total de las exportaciones. Estos son los dos principales factores del profundo déficit comercial con China.¹²⁸

3.2.1 Certificado de origen en China

Para el Maestro Virgilio Vallejo Montaña, La certificación de origen que México exige a China tiene formalidades extremas, incluso el certificado fue impuesto de forma unilateral por el gobierno mexicano.¹²⁹

Lo cual quedó establecido en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias,¹³⁰ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994.

Para el caso chino el texto del certificado de origen para exportar mercancías a China está en inglés y debe ser llenado en el mismo idioma, en él se solicitan los siguientes requisitos para el exportador:

¹²⁷ Cfr. / www.economia.gob.mx / 8 de julio de 2015 / 08:03 horas.

¹²⁸ Cfr. / www.economia.gob.mx / 8 de julio de 2015 / 08:41 horas.

¹²⁹ Cfr. Vallejo Montaña, Virgilio / *La Relación Aduanal entre China y México* / Porrúa, México. 2000. p 46.

¹³⁰ Cfr. / www.economia.gob.mx / 20 de agosto de 2015 / 14:44 horas.

- Nombre completo del productor
- Contendrá un único número de certificado;
- Cubrirá una o más mercancías al amparo de un envío;
- Contendrá elementos de seguridad, tales como las firmas o sellos, que hayan sido anunciados a la Parte importadora de la Parte exportadora; y
- Dirección incluyendo país productor de la mercancía
- Especificar si son dos o más los productores incluidos en el documento incluyendo los datos antes requeridos
- El productor debe especificar si desea que la información que proporcione pueda ser investigada por la autoridad competente

Para el gobierno chino es importante la validez del certificado de origen, por ello, estableció que estos solo tendrán una vigencia de doce meses a partir de la fecha de emisión.

En un principio, el certificado de origen era emitido antes o en el momento de la exportación. Sin embargo, hoy en día un certificado de origen puede ser emitido retrospectivamente.

Cabe resaltar que para los casos de robo, pérdida o destrucción accidental de un Certificado de Origen, el exportador o productor podrá solicitar por escrito a la entidad o entidades autorizadas de la Parte exportadora, la emisión de una copia certificada, siempre que haya sido comprobado que la copia original previamente emitida no fue utilizada como resultado de una verificación.

Por entidad autorizada debemos entender que es la competente de la parte exportadora, la cual informará a la autoridad competente de la parte importadora, el nombre de cada entidad autorizada, así como los datos relevantes de contacto de cada entidad autorizada y proporcionará detalles de cualquier elemento de seguridad para el certificado de origen, incluyendo los sellos oficiales utilizados por

cada entidad autorizada, antes de la emisión de cualquiera de los certificados por dicha entidad.

Cualquier cambio en la información proporcionada anteriormente se deberá informar prontamente a la autoridad competente de la otra Parte.

El exportador encargado de la emisión de un certificado de origen deberá mantener por lo menos tres años, los documentos de respaldo del mismo, los cuales contarán a partir de la fecha de emisión del Certificado.

Todo lo anteriormente descrito tiene como finalidad verificar que la información del exportador cumpla con la regla de origen correspondiente.

Para concluir, pasaremos al que es actualmente nuestro cuarto socio comercial, el cual es de suma importancia pues es el mayor bloque comercial del mundo.

3.3 Unión Europea

Las relaciones comerciales entre México y los países de la UE se han incrementado gracias a la apertura comercial que México ha tenido a partir de la década de los años ochenta del siglo XX.

En 1986, el país ingresó al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), hoy Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual México fue miembro fundador de éste último en 1995, lo que provocó el incremento de intercambios comerciales con distintas naciones, entre ellas las naciones europeas.

Además de los doce tratados comerciales que nuestro país ha suscrito, México también ha firmado seis acuerdos de complementación económica, y diversos acuerdos para evitar la doble tributación, entre otros. Todos los anteriores abarcan un vínculo con más de cuarenta y tres países.

Durante el año pasado fueron realizadas operaciones comerciales entre México y la UE por un valor de veinte mil doscientos noventa y dos millones seis mil dólares.¹³¹

Las principales exportaciones de México a la UE son:

- “Maquinaria y equipos de transporte
- Combustibles minerales,
- Lubricantes
- Productos manufacturados”¹³²

La UE, con más de 500 millones de consumidores, es el mayor exportador del mundo. Es un mercado único con normas comunes, también es un mercado de exportación atractivo para los países que no pertenecen a la Unión.

Cuenta con poder exclusivo para legislar sobre cuestiones de comercio y para concluir tratados comerciales internacionales, según las normas de la OMC, en representación de los veintiocho países miembros.

Su política abarca el comercio de mercancías y servicios, pero también cuestiones como los aspectos comerciales de la propiedad intelectual y las inversiones directas extranjeras.

Ha establecido instrumentos de defensa comercial y de acceso al mercado con la finalidad principal de proteger a las empresas de la UE ante los obstáculos que se puedan encontrar al comerciar. Finalmente, ayuda a los países en desarrollo a comerciar gracias a unas tasas reducidas y a programas de apoyo.

En el año 2011, la UE estableció una política comercial denominada: “Estrategia Europa 2020,” la cual tiene como objetivo “reforzar la competitividad de

¹³¹ Cfr. / www.economia.gob.mx / 30 de junio de 2015 / 12:50 horas.

¹³² www.eeas.europa.eu / 30 de junio de 2015 / 17:49 horas.

la UE. Constituye un marco para la profundización de las relaciones económicas estratégicas y la defensa de los intereses europeos en el mundo.

Sus objetivos deben adaptarse a los nuevos retos mundiales y a la nueva estrategia de crecimiento sostenible de la UE para 2020.¹³³ Dicha política debe impactar en el comercio internacional sin olvidar el crecimiento sostenible de la UE.

En este sentido, el desarrollo de una política comercial abierta y de los flujos de inversión internacionales deberá en consecuencia:

- “Contribuir al crecimiento inteligente de la UE y a la difusión de la innovación mediante la supresión de los obstáculos para los intercambios internacionales de bienes, servicios e inversiones. El refuerzo de las relaciones comerciales deberá permitir fundamentalmente abrir los mercados públicos y los programas de investigación de terceros países a la participación de las empresas europeas.
- Ir acompañado de políticas sociales a escala europea y global, ya que efectivamente la apertura de los mercados puede originar pérdidas de empleo en los sectores de menor rendimiento. Por lo tanto, los Estados miembros y la UE deberán adoptar las medidas de acompañamiento oportunas, sobre todo para el reforzar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG). Además, la UE deberá proseguir con su cooperación con los países en desarrollo en la lucha contra la pobreza, la defensa de los derechos humanos, y el respeto de las normas internacionales laborales y de buena gobernanza.
- Contribuir al crecimiento verde en la UE y en todo el mundo. De hecho, los acuerdos comerciales deberían prever disposiciones para

¹³³ www.eur-lex.europa.eu / 09 de julio de 2015 / 10:14 horas.

un uso eficiente de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.”¹³⁴

La UE sabe que se encuentra frente a un reto importante sin embargo también es consciente de que es posible lograr estos objetivos mediante el refuerzo de las relaciones comerciales con sus socios estratégicos.

En este contexto, es esencial tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- “El ciclo de Doha de la OMC. En sentido es necesario mejorar el acceso de los países en desarrollo a los intercambios internacionales, sobre todo en el ámbito de los servicios y la agricultura, así como mejorar la capacidad de supervisión de la OMC y su sistema de resolución de diferencias.
- Cerrar la negociación de los acuerdos de libre intercambio entre la UE y sus socios comerciales, y reforzar sus relaciones con sus socios estratégicos, teniendo en cuenta sobre todo los derechos de propiedad intelectual y la protección de la innovación, los mercados públicos, las normas de competencia o la protección de los consumidores.
- Desarrollar una nueva política europea de las inversiones, crear un entorno favorable para las empresas, facilitar su acceso a los mercados exteriores, incluidos los mercados públicos, y defender los derechos de la UE por un comercio justo y seguro.”¹³⁵

Por último, la política comercial deberá tener en cuenta objetivos de la acción exterior de la UE. Se trata sobre todo de los objetivos de la política europea de desarrollo a través de la aplicación de instrumentos comerciales específicos, así como de imperativos de la política europea de seguridad, sobre todo en lo referente al control de los intercambios de productos de doble uso.

¹³⁴ Idem. / 09 de julio de 2015 / 09:00 horas.

¹³⁵ Idem. / 09 de julio de 2015 / 15:30 horas.

Un aspecto que tiene gran relevancia para la UE es el de la seguridad alimenticia de sus ciudadanos, razón por la cual pone especial atención a cualquier clase de productos que se importan.

Ejemplo de lo anterior el 6 de febrero del 2015 se modificó el anexo II de la Decisión 2007/777/CE, mismo que autoriza la entrada de productos canadienses de origen animal destinados al consumo humano. Esta decisión fue tomada en base a los siguientes razonamientos:

- “La Decisión 2007/777/CE de la Comisión establece normas zoonos sanitarias y sanitarias para la importación, el tránsito y el almacenamiento en la UE de partidas de productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados.
- La parte 1 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE presenta los territorios regionalizados de los terceros países desde los cuales está restringida la introducción en la Unión de las mercancías por motivos de sanidad animal. La parte 2 de ese anexo establece una lista de terceros países o partes de terceros países desde donde está autorizada la introducción en la UE de las mercancías que se hayan sometido al tratamiento correspondiente, según lo establecido en la parte 4 de dicho anexo.....”¹³⁶

3.3.1 Certificado de origen en la Unión Europea

Para la UE, el Certificado de origen es un documento que permite importar en la Unión Europea productos originarios de los países del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), con la condición de que hayan sido transportadas directamente a la Unión Europea.¹³⁷ Puede ser presentado por el interesado directamente o a través de su representante legal.

Para la UE existen tres tipos de certificados de origen, los cuales son:

¹³⁶ Idem. / 09 de julio de 2015 / 11:12 horas.

¹³⁷ Op. Cit. P. 31 / www.economia.gob.mx / 30 de junio de 2015 / 16:42 horas.

- EUR-1: Este trámite debe realizarse cuando se requiera la validación de un Certificado de Circulación de Mercancías. En este se especifican las características relativas a tamaño, peso, color del artículo que se va a importar.
- EUR-MED: Este certificado es para la circulación de mercancías entre países europeos pero de la cuenca mediterránea.
- EUR-2: Este certificado de circulación de mercancías, estaba basado en el sistema simplificado de la prueba de origen que existía antes de la introducción de la declaración en factura en los acuerdos preferenciales de la Comunidad Europea. Actualmente está cayendo en la obsolescencia ya que sólo se mantiene vigente para las transacciones con Siria. Su característica principal era que limitaba al exportador para envíos por un valor inferior a un importe de dos mil quinientos noventa euros.

Para lo concerniente a la relación comercial entre México y la UE, se utiliza el certificado EUR-1, con el fin de obtener las preferencias arancelarias previstas en los Tratados de Libre Comercio México - Comunidad Europea o México - Asociación Europea de Libre Comercio.¹³⁸

De lo anterior, encontramos fundamento en el Tercero del “Acuerdo por el que se Modifican Diversas Disposiciones para Simplificar los Trámites que Aplica la Secretaría de Economía.”

En él, se estipula la modificación a la regla 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000, para quedar de la siguiente manera:

¹³⁸ Idem. / 30 de agosto de 2015 / 17:51 horas.

“5. Para efectos de lo dispuesto en la regla 4 y el artículo 16(3) y 20(3) del anexo III de la Decisión, los exportadores cuya mercancía cumpla con el carácter de originario conforme a la Decisión y requieran la expedición de un certificado de circulación EUR.1 u obtener el carácter de exportador autorizado, deberán llenar, firmar y presentar ante la Secretaría el Cuestionario SE-03-037 “Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)” (el “cuestionario”) que publique la Secretaría de Economía para tal efecto. El cuestionario será de libre reproducción y estará a disposición de los interesados en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la siguiente dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.”¹³⁹

Es importante mencionar que este texto entró en vigor el 13 de abril de 2010.

De lo anterior deducimos que para que un exportador mexicano obtenga beneficios aduanales al momento de enviar mercancías a la UE, es necesario obtener el certificado de origen, de lo contrario no podría obtener la preferencia arancelaria que les otorgan los países miembros de la Comunidad Europea o Asociación Europea de Libre Comercio, al no poder comprobar en las aduanas de esos países, el origen mexicano de las mercancías, perdiendo competitividad frente a proveedores alternativos de otros países.

Este certificado de origen, para que sea válido, en la UE debe contar con los siguientes requisitos:

- “Formato controlado
- Debe contar con la validación por parte de la autoridad competente del gobierno exportador
- Registro de productos elegibles

¹³⁹ www.dof.mx / 24 de agosto de 2015 / 17:51 horas.

- Contar con número de exportador autorizado.”¹⁴⁰

Primeramente se registran los productos elegibles para determinar si reúnen los requisitos de origen, (proceso de fabricación, costos de manufactura, desglosar si los materiales utilizados son originarios o no originarios).

Después se autorizan los productos elegibles, es decir, se debe verificar que la información del exportador cumpla con la regla de origen correspondiente; se requisita la solicitud de certificado de origen y finalmente se valida el certificado de origen para su posterior aplicación en la aduana.

Este último paso se realiza con la impresión de un sello oficial y firma del funcionario designado y convalida que la mercancía a exportar cumple con la regla de origen.

Con estas líneas damos por terminada nuestra investigación y pasamos a las conclusiones de la misma.

¹⁴⁰ www.protlcuem.gob.mx / 30 de agosto de 2015 / 17:35 horas.

Conclusiones

El nuevo orden mundial, afirma la existencia de un plan diseñado con el fin de imponer un gobierno único, si ésta afirmación fuera correcta, estaríamos frente a una hipótesis que necesariamente clamaría por un conjunto de normas uniformes entre las naciones en todos y cada uno de los aspectos de su desarrollo cotidiano.

El impulso de globalización en el que actualmente convivimos y la tecnología que desde hace tiempo nos permite estar en contacto con personas al otro lado del planeta en tiempo real, ha propiciado un contacto más veloz y efectivo.

El comercio exterior es una de las áreas jurídicas en las que con mayor frecuencia encontramos discrepancias legales y es prioritario buscar soluciones en aras de lograr una convivencia armónica entre los diversos actores que realizan transacciones de mercancías y servicios a lo largo y ancho del orbe.

Tiene gran importancia debido a que a través del comercio, ingresan divisas a nuestro país, con ellas se pueden generar empleos, infraestructura e incluso se puede invertir en diversos sectores de la administración y la economía.

México representa una inmensa gama de posibilidades para que empresas transnacionales interesadas en invertir, puedan hacerlo en nuestro territorio, una enorme ventaja con la que contamos y que nos distingue de otras naciones es que en cuanto al comercio; México tiene la más amplia red de tratados y acuerdos en la materia; Con una cobertura de 43 países y acceso preferencial a más de mil millones de consumidores potenciales.¹⁴¹

A lo largo de los años, se han realizado esfuerzos en la diversificación de mercados para productos y servicios; y a través de tratados de libre comercio y acuerdos de complementación y asociación económica, hemos establecido vínculos fructíferos con economías de Europa, Asia y América Latina, lo que ha impulsado en gran medida el comercio en México.

¹⁴¹ Cfr. Vallejo Montaña, Virgilio / *La Relación Aduanal entre China y México* / Porrúa, México. 2000. p 46.

Nuestro país se encuentra bien comunicado, mediante 27 mil kilómetros de vías férreas que unen al país al norte con Estados Unidos, al sur con Guatemala, al oeste con el Océano Pacífico y al este con el Golfo de México.¹⁴²

También contamos con diversas terminales de distribución interior y estamos intercomunicados con los principales puertos marítimos, lo que permite reducir costos y agilizar la llegada y salida de mercancías.

Además de las facilidades para el desarrollo de negocios, el país brinda un entorno cultural favorable para los inversionistas que buscan opciones de recreación artística.

Un sector a resaltar es el de la industria eléctrico-electrónica, principal actividad productiva exportadora del país. Las exportaciones de esta industria alcanzaron 91 millones de dólares en 2015, lo que representó 30 por ciento de las exportaciones totales. La industria contribuyó con 8 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) manufacturero y de maquiladoras.¹⁴³

México cuenta con mil 600 plantas industriales en este ramo, las cuales generaron más de 542 mil empleos directos durante el mismo año. Los productos con mayor porcentaje de fabricación corresponden a televisores, equipos de cómputo y teléfonos celulares.¹⁴⁴

Ante la imposibilidad de obstaculizar el intercambio comercial internacional, nuestro país debe asumir una postura responsable y respetuosa de para con sus productores y consumidores.

A lo largo de este trabajo hemos analizado los diferentes aspectos que engloban la práctica ilícita de falsificar productos en un país y hacerlos parecer que son originarios de otro.

¹⁴² Cfr. / www.promexico.gob.mx / 25 de octubre de 2016 / 09:00n horas.

¹⁴³ Cfr. / www.promexico.gob.mx / 25 de octubre de 2016 / 09:30n horas.

¹⁴⁴ Cfr. / www.promexico.gob.mx / 25 de octubre de 2016 / 09:53n horas.

Hemos observado como la falsificación de origen, es una conducta que en definitiva, atenta contra la economía nacional y la de otros países que son víctimas de esta situación; los estragos que como resultado arrojan estos hechos, se reflejan a corto y mediano plazo pues las economías locales resienten sus efectos de forma inmediata en sus activos.

El incremento de este fenómeno económico es alarmante, referente de ello, es que basta con emprender una simple actividad común como lo es el caminar por las calles, avenidas, andenes del transporte público para darnos cuenta que estamos inundados por una amplísima variedad de productos que ingresaron a nuestro país de forma ilícita.

Al inicio de nuestra investigación se planteó la siguiente hipótesis: “la práctica comercial de falsificación de origen atenta contra la economía nacional.” Derivado del desarrollo del presente trabajo, estamos en posibilidad de afirmar que dicha hipótesis fue debidamente comprobada.

Por otro lado, si tomamos en cuenta que durante la década de los años 70, el gobierno chino se propuso que para el año 2000, en todos y cada uno de los hogares del mundo debería existir un producto manufacturado por su industria, resulta indudable que aquella profecía productiva fue cumplida con creces y rebasada en cuanto a la cantidad que habían proyectado.

En primer lugar se concluye que la Ley de Comercio Exterior debe ser modificada, a efecto de que se introduzcan a su texto con precisión y claridad los supuestos más comunes evasión de pago de cuotas compensatorias, así como actualizar este cuerpo de leyes en el sentido de simplificar los requisitos para presentación de una denuncia, y como consecuencia se acorten los lapsos del proceso, que se sumen a los denunciados otros productores durante la investigación y que las sanciones sean retroactivas al período denunciado.

Posteriormente, considerando que la magnitud del daño es tan grande que incluso puede llegar a ocasionar la pérdida de empleos e inhabilitación de nuestra

industria en distintas ramas, y tomando en cuenta que el bien jurídico tutelado es la economía nacional, queda más que claro que son razones suficientes para proponer de manera firme que estas conductas deberían ser consideradas como delito grave; tipificarlas dentro de la legislación penal e imponer una sanción privativa de libertad que rebase el término medio aritmético, esto último con la finalidad de dejar al probable responsable de estos actos, sin posibilidad obtener libertad provisional bajo caución, sin importar la nacionalidad del sujeto activo.

El frenar la práctica de falsificación de origen no es suficiente, es necesario que el castigo que se imponga sea ejemplar y con ello que en el futuro se inhiba el interés y el dolo con el que muchos importadores y exportadores se conducen.

Por otra parte, atendiendo a que el Derecho Penal tiene un espíritu de prevención de los delitos, se deberían atender a los siguientes criterios:

- Elaborar la metodología para el monitoreo y el análisis, así como el procedimiento por el que se instrumentará la identificación de indicios de evasión de cuotas compensatorias.
- Observar identificadores específicos por práctica de evasión del pago de cuotas compensatorias para cada nivel de análisis.
- Especificar mecanismos de coordinación para garantizar el suministro de la información
- Automatizar el procedimiento para la integración, cálculo y análisis de la información disponible.
- Escalar el análisis al monitoreo de importaciones para sectores de interés.
- Reformar el artículo 254 del Código Penal Federal; el cual, actualmente contempla ocho conductas, adicionándole una más, y que ésta contenga el siguiente texto:

“Al que dolosamente, en operaciones comerciales importe mercancías de calidad inferior, y las introduzca a territorio nacional haciéndolas pasar

como originarias de una nación con la México haya celebrado un acuerdo comercial y estas sean provenientes de otro país”

- Incrementar la sanción contemplada para los sujetos activos de las conductas descritas en el artículo citado; Debido a que actualmente se imponen de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, y estas debería elevarse a:

“De 15 a 20 años y con quinientos a mil quinientos días multa”

Estamos seguros que el trabajo por venir no será fácil, pero México debe asumir reto que implica velar por los intereses nacionales para que nuestra economía se fortalezca y sea competitiva, e innovadora sin dejar de lado los acuerdos comerciales firmados.

No hay mañana, es necesario empezar ahora.

Fuentes de información

➤ **BIBLIOGRAFÍA**

ALONSO GARCÍA, RICARDO. *Sistema Jurídico de la Unión Europea*, Editorial Civitas, 1ª ed., España, 2007.

AMUCHATEGU REQUENA, IRMA GRISELDA. *Derecho Penal*, Editorial Oxford, 4ª ed., México, 2012.

BECCARIA, CESAR. *Tratado de lo Delitos y las Penas*, Editorial Porrúa, Edición facsimilar, México 2008.

CARVAJAL CONTRERAS, MÁXIMO. *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, 4ª ed., México 1993.

CRUZ MIRAMONTES, RODOLFO. *El TLC, Controversias, Soluciones y otros Temas Conexos*, Editorial Porrúa, 2ª ed., México 2002.

DE PINA VARA, RAFAEL. *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, 2ª ed., México 2005.

DE LARDIZABAL Y URIBE, MANUEL. *Discurso sobre las Penas*, Editorial Porrúa, Edición facsimilar, México 1992.

GARCÍA-PELAYO y GROSS RAMÓN. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Editorial Larousse, 2ª ed., Argentina 1990.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. *Derecho Penal*, Editorial UNAM, México, 2010.

JESCHEK, HANS HEINRICH. *Tratado del Derecho Penal*, Editorial Bosch, 1ª ed., Barcelona España 2003.

LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. *Delitos en particular I*, Editorial Porrúa, 9a ed., México 2003.

LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. *Teoría del Delito*, Editorial Porrúa, 2da ed., México 1995.

MALPICA DE LA MADRID, LUIS. *¿Qué es el GATT?*, Editorial Grijalbo, 1ª ed., México 1979.

MATTERA, ALFONSO. *El Mercado Único Europeo, sus Reglas y su Funcionamiento*, Editorial Civitas, 1ª ed., España 1991.

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su Tiempo*, Editorial Universidad Pablo de Olavide, 4ª ed., Sevilla, España 2000.

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A. *Teoría del Delito*, Editorial Porrúa, 1ª ed., México 2015.

PATIÑO MANFFER, RUPERTO Y RIOS RUIZ, ALMA DE LOS ÁNGELES. *Régimen Jurídico de Comercio Exterior, Temas de Actualidad*, 1ª ed., México 2009.

PASTOR, ROBERT A. *Lecciones del Viejo Mundo para el Nuevo*, Editorial Institute for International Economics, 1ª ed., EUA 2001.

PLASCENCIA VILLANUEVA, RAÚL. *Teoría del Delito*, Editorial UNAM, 3ª ed., México 2006.

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JAIME. *Los Certificados de Origen y los Tratados de Libre Comercio*, Editorial, Trillas, 1ª ed., México 2010.

ROXIN, CLAUS. *La Teoría del Delito en la Discusión Actual*, Editorial, Editora Jurídica Grijley, 1ª ed., México 2007.

SEYEG HELÚ, JORGE. *Historia Constitucional de México*, Editorial, Escuela Nacional de Estudios Superiores Acatlán, 1ª ed., México 2007.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GATT. *Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales*, Suiza 1994.

SULSER VALDÉS, ROSARIO ALEJANDRA. *Tratados Comerciales Internacionales*, Editorial Isef, 1ª ed., México 2006.

TREJO VARGAS, PEDRO. *Aduanas: Régimen Jurídico y Facilitación*, Editorial Porrúa, 1ª ed., México 2008.

VALLEJO MONTAÑO, VIRGILIO. *La Relación Aduanal Entre China y México*, EDITORIAL PORRÚA, 3ª ed., México 2000.

VON LISZT, FRANZ. *Tratado de Derecho Penal*, EDITORIAL REUS, 2ª ed., Madrid, España 2009.

WITKER VELÁZQUEZ, JORGE. *Las Reglas de Origen y el comercio Internacional Contemporáneo*, Editorial UNAM, 1ª ed., México 2005.

WELZEL, HANS. *Derecho Penal Alemán*, Editorial Universidad Católica de Chile, 7ª ed., Chile 2007.

➤ **PÁGINAS WEB**

www.abc.es

www.aladi.org

www.aldf.gob.mx

www.archives.gov

www.banxico.org.mx

www.bdomexico.com

www.biblio.juridicas.unam.mx

www.coalitionforjustice.info

www.comercio.gob.es

www.conaculta.gob.mx

www.datos.bancomundial.org

www.diputados.gob.mx

www.dof.gob.mx

www.economia.gob.mx

www.ecoportal.net

www.edomex.gob.mx
www.eeas.europa.eu
www.eleconomista.com.mx
www.elfinanciero.com.mx
www.elinformador.com
www.elmundo.es/elmundo
www.eltiempo.com/europa/turquia
www.eltiempo.com/europa/grecia
www.es.santandertrade.com
www.europapress.es
www.eur-lex.europa.eu
www.europa.eu
www.excelsior.com.mx
www.exportsource.gc.ca
www.hacienda.go.cr
www.hrw.org
www.icc.org
www.ic.gc.ca
www.ictsd.org
www.ierd.prd.org.mx/publi/Mexico
www.impi.gob.mx
www.indexmundi.com
www.inegi.org.mx
www.intrasec.mb.ca
www.jalisco.milenio.com
www.juridicas.unam.mx
www.lexjuris.gov
www.mercosur.int
www.mexicosport.com
www.nafta-sec-alena.org
www.oag-bvg.gc.ca

www.oami.europa.eu
www.protlcuem.gob.mx
www.publiccitizen.net
www.registrarcorp.com
www.revista.unam.mx
www.sagarpa.gob.mx
www.sat.gob.mx
www.sela.org
www.sice.oas.org
www.vanguardia.com.mx
www.weforum.org
www.wipo.int
www.wto.org